



“[Cartas n. 70-127]”

p. 172-244

Documentos sobre la expulsión de los jesuitas y ocupación de sus temporalidades en Nueva España (1772-1783)

Víctor Rico González (Introducción y versión paleográfica)

México

Universidad Nacional Autónoma de México,

Instituto de Historia

1949

VI + 258 p.

(Primera Serie 13)

[Sin ISBN]

Formato: PDF

Publicado en línea: 27 de junio de 2019

Disponible en:

http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/010/documentos_jesuitas.html

D. R. © 2019, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



Nº 70

Ilustrísimo Señor.

Muy Señor mio: A consecuencia de la orden que con fecha de 19 de Noviembre de 1772 me pasó el Excelentísimo Señor Conde de Aranda, dirijo a V. S. I. la adjunta operación correspondiente al Colegio Seminario de San Juan Bautista, que en la ciudad de Guadalajara tuvieron los regulares de la Compañía extinguida que se llamó de Jesús, practicada por su comisionado Don Domingo de Arangoyti, Fiscal que fué de aquella Real Audiencia, y compuesta de cinco relaciones, tres cartas informes, dos testimonios íntegros y auténticos de la fundación del Colegio y de las escrituras de censos pertenecientes a él, y un índice general comprensivo de todos los referidos documentos que, formalizados, sin mezclar ni confundir un asunto con otro, los acompañan sus respectivos oficios de remisión, según está dispuesto en la citada orden.

Dios guarde a V. S. I. muchos años. México, 26 de Agosto de 1774.

Ilustrísimo Señor Don Manuel Ventura de Figueroa.—Madrid.

Nº 71

Ilustrísimo Señor.

Muy Señor mio: Con la orden de V. S. I., de 15 de Agosto último, he recibido los tres ejemplares impresos de la Cuarta parte de la colección de providencias acordadas por el Consejo en el Extraordinario, posterior a las comprendidas en las anteriores partes que se me han remitido, y habiendo reservado en mi poder uno de ellos, he pasado otro a la Dirección General de Temporalidades establecida en esta capital, y el restante, al Secretario de las Juntas Superior de Aplicaciones y Provincial de Enajenaciones, a fin de que en ambas oficinas se observe y guarde su contexto en los términos que V. S. I. previene.

Para que las juntas municipales de los colegios ocupados en este reino a los regulares del orden extinto de la Compañía que se llamó de Jesús, y demás sujetos empleados en el ramo, se instruyan de las providencias contenidas en las cuatro partes de la citada colección, espero se sirva V. S. I. dirigirme sesenta o más ejemplares completos de ella, respecto a que su

172

reimpresión aquí, después de que sería de mucho costo y mal hecho, se retardaría más tiempo del necesario para que lleguen las que V. S. I. remita, si en el concepto indicado lo hallare por conveniente.

Dios guarde a V. S. I. muchos años. México, 26 de Noviembre de 1774.

Ilustrísimo Señor Don Manuel Ventura de Figueroa.—Madrid.

Nº 72

Ilustrísimo Señor.

Muy Señor mio: El Capitán del Regimiento de Infantería de la Corona de esta Nueva España, Don Lope de Cuéllar, que fué el comisionado por el Excelentísimo Señor Virrey Marqués de Croix para el extrañamiento y ocupación de bienes y haciendas de los regulares de la Compañía ya extinguida, que habitaban en el Colegio de Chihuahua, se halla en el día en esos reinos en uso de la licencia que Su Majestad le confirió cuya casualidad impide que por él se de solución a cada una de las dudas que se han pulsado por la Contaduría General de Temporalidades establecida en esa corte, en vista de los autos que formó respectivos a la citada ocupación; pero deseoso yo de facilitar las noticias conducentes a aclararlas en cuanto sea posible, he dispuesto que con testimonio íntegro de la orden de V. S. I. de 30 de Julio último, y documento que la acompaña, se pase oficio al actual comisionado del nominado Colegio de Chihuahua, Don Francisco Antonio Carrillo, a fin de que inteligenciado de todo de, si pudiere, salida y satisfacción a cuanto se expone por dicha contaduría, y luego que lo ejecute daré cuenta a V. S. I. con las diligencias que al efecto se practicaren.

Dios guarde a V. S. I. muchos años. México, 26 de Noviembre de 1774.

Ilustrísimo Señor Don Manuel Ventura Figueroa.—Madrid.

Nº 73

Ilustrísimo Señor.

Muy Señor mio: Habiendo fallecido el día 14 del próximo Octubre

173



Don Jacinto Martínez de Concha, que fué comisionado por el Excelentísimo Señor Virrey Marqués de Croix para notificar a los regulares de la Compañía ya extinguida, que habitaban el Colegio de San Ildefonso de esta ciudad, el Real Decreto de Extrañamiento y Ocupación de sus bienes y fincas, y hallándose ausente Don Francisco Javier de Corres, que posteriormente entendió en los respectivos asuntos de aquel encargo, he dispuesto que el último comisionado Don Eugenio Dasay Guzmán, instruido de las adiciones puestas por la Contaduría General de Temporalidades establecida en esta corte, a los autos que formó el nominado Concha, proceda sin pérdida de tiempo a dar salida y satisfacción a cada una de ellas; a cuyo efecto le he pasado testimonio íntegro de la copia certificada del pliego de reparos que V. S. I. me dirigió con fecha de 3 de Agosto de este año, y luego que lo ejecute, en el todo o en la parte que le sea posible, daré cuenta a V. S. I. con las diligencias que se practicaren y demás noticias conducentes a aclarar las dudas que se han pulsado.

Dios guarde a V. S. I. muchos años. México, 26 de Noviembre de 1774.

Ilustrísimo Señor Don Manuel Ventura Figueroa.—Madrid.

Nº 74

Ilustrísimo Señor.

Muy Señor mio: Don Antonio Miguel Chacón, comisionado del Colegio grande, que en la ciudad de Pátzcuaro poseyeron los regulares de la Compañía extinguida, que se llamó de Jesús, ha formalizado con arreglo a la orden circular que en 21 de Diciembre de 1768 comunicó el Excelentísimo Señor Conde de Aranda a los comisionados de España, y que S. E. me dirigió para su cumplimiento en este reino, con fecha de 19 de Noviembre de 1772, la operación adjunta, compuesta de cuatro relaciones, otras tantas cuentas, un estado, veinte instrumentos que justifican los censos de dicho Colegio y diez testimonios de los patronatos que gozaban sus rectores, cuyos documentos con sus respectivos oficios de remisión, e índice que los abraza, los dirijo a V. S. I. para los efectos que convengan.

Dios guarde a V. S. I. muchos años. México, 26 de Noviembre de 1774.

Ilustrísimo Señor Don Manuel Ventura Figueroa.—Madrid.

174

Nº 75

Ilustrísimo Señor.

Muy Señor mio: Con arreglo a la orden circular que el Excelentísimo Señor Conde de Aranda dirigió, con fecha de 21 de Diciembre de 1768, a los comisionados de España, y que S. E. me pasó para su cumplimiento en este reino, con la de 19 de Noviembre de 72, ha formalizado Don Antonio Miguel Chacón, comisionado del Colegio Seminario que en la ciudad de Pátzcuaro perteneció a los individuos de la extinta orden de la Compañía que se llamó de Jesús, la adjunta operación que, compuesta de tres relaciones, cuatro cuentas, diez testimonios que justifican los censos de dicho Colegio y nueve instrumentos de los patronatos que gozaban sus rectores, la dirijo a V. S. I. con sus respectivos oficios de remisión e índice correspondiente, sirviendo a V. S. I. de gobierno que en los puntos 3º y 8º de la citada orden circular, no tiene el referido Colegio cosa alguna sobre que entender los documentos pedidos en ellos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años. México, 26 de Noviembre de 1774.

Ilustrísimo Señor Don Manuel Ventura Figueroa.—Madrid.

Nº 73

Ilustrísimo Señor.

Muy Señor mio: He recibido con la orden de V. S. I. de 17 de Septiembre último, los autos de extrañamiento de los regulares de la extinta orden de la compañía, que se llamó de Jesús, que habitaban el Colegio de Celaya y ocupación de los bienes y haciendas pertenecientes a él, y enterado de la refleja que hizo la Contaduría General del ramo establecida en esta corte, sobre la enmienda de diversa tinta hecha en la partida de mil quinientos pesos constante con la foja 18 vuelta de ellos, he dispuesto se practiquen las diligencias correspondientes a efecto de averiguar si hubo o no fraude y, de las resultas que el asunto produjere, daré oportunamente cuenta a V. S. I.

Igualmente lo ejecutaré del señalamiento que, con acuerdo de la Junta Superior de Aplicaciones y del Ilustrísimo Señor Arzobispo, se hiciere de

175

la limosna que deba satisfacerse por las misas que cada mes se hallan de decir por el Capitán Don Manuel de la Cruz Saravia, conforme a la cláusula de fundación del indicado Colegio.

Dios guarde a V. S. I. muchos años. México, 20 de Diciembre de 1774.

Ilustrísimo Señor Don Manuel Ventura Figueroa.—Madrid.

Nº 77

Ilustrísimo Señor.

Muy Señor mio: El día 21 del corriente a las dos de la mañana falleció repentinamente, en el Colegio del Espíritu Santo que en la ciudad de Puebla poseyeron los regulares de la extinguida orden la Compañía que se llamó de Jesús, el ex-jesuíta Don Juan Francisco Regis Salazar, presbítero, que al tiempo de la expatriación se hallaba en el de Querétaro, cuyo entierro se verificó en la forma acostumbrada el 22 del citado, según consta de la fé de muerte con que me dió cuenta el comisionado de aquella casa, y lo comunico a V. S. I. para su noticia y la del Supremo Consejo en el extraordinario.

Dios guarde a V. S. I. México, 27 de Marzo de 1775.

Ilustrísimo Señor Don Manuel Ventura Figueroa.—Madrid.

Nº 78

Ilustrísimo Señor.

Muy Señor mio: Para noticia del Supremo Consejo en el extraordinario, y el destino conveniente, dirijo a V. S. I. nueve relaciones, dos cuentas, un estado general y testimonio de las diligencias practicadas acerca de concluir estos documentos, incluso el índice de ellos, respectivos todos a la operación del Colegio de Chihuahua y de las veintiocho misiones que en la Tarahumara poseyeron los regulares de la Compañía extinguida, dispuesta por su Junta Municipal, en virtud de lo prevenido por el Excelentísimo Se-

176

ñor Conde de Aranda con fecha de 19 de Noviembre de 1772, consiguiente a la circular de 21 de Diciembre de 68, comunicada a los comisionados de la ocupación en ese reino y a mis ulteriores providencias del asunto.

Nuestro Señor guarde a V. S. I. muchos años. México, 26 de Julio de 1775.

Ilustrísimo Señor Don Manuel Ventura Figueroa.—Madrid.

Nº 79

Ilustrísimo Señor.

Muy Señor mio: El Capitán Don Juan Velázquez, comisionado del Colegio que fué de los extintos jesuitas en la Villa de León, me ha dirigido la adjunta operación, practicada con arreglo a lo prevenido por el Excelentísimo Señor Conde de Aranda con fecha de 19 de Noviembre de 1772, consecuente a la orden circular expedida a los comisionados de este reino de 21 de Diciembre de 68, compuesta de diez relaciones, tres testimonios de la fundación y licencias para el establecimiento de aquella casa, doce de escrituras pertenecientes a sus obras pías y el índice general que abraza estos documentos; la que paso a manos de V. S. I. para que sirva a los efectos conducentes.

Nuestro Señor guarde a V. S. I. muchos años. México, 26 de Julio de 1775.

Ilustrísimo Señor Don Manuel Ventura Figueroa.—Madrid.

Nº 80

Ilustrísimo Señor.

Muy Señor mio: Con esta fecha paso a manos de V. S. I. cinco operaciones respectivas a otros tantos colegios, que en la Puebla de los Angeles poseyeron los regulares de la extinguida orden de la Compañía que se

llamó de Jesús, cuyos documentos, aunque legajados con la debida separación, se comprenden todos en el índice general adjunto.

Esta obra, bastante laboriosa, la han formalizado el comisionado principal de aquellos colegios, Don Luis Parrilla, y el interventor de la Contaduría establecida allí, Don Baltasar Francisco de la Parra, en el desempeño de las órdenes del asunto comunicadas por el Excelentísimo Señor Conde de Aranda, y para la mejor inteligencia de varios puntos generales y comprendidos en ella, la acompaña un tomo en folio, intitulado Suplemento a la Operación.

Nuestro Señor guarde a V. S. I. muchos años. México, 26 de Julio de 1775.

Ilustrísimo Señor Don Manuel Ventura Figueroa.—Madrid.

Nº 81

Ilustrísimo Señor.

Muy Señor mio: Habiéndose presentado en esta capital el Licenciado Don Antonio Rodríguez de Velazco, a nombre y con poder bastante, de Doña María Nicolasa Contreras, viuda de Don Ignacio Vallejo, residente en la Villa del Real y Minas de Nuestra Señora de Charcas, solicitando se le devolvieran a su parte quinientos pesos que dijo existir al tiempo de la expulsión de los regulares de la extinguida orden de la Compañía que se llamó de Jesús, en poder del ex-jesuíta Don Francisco Javier Contreras, morador entonces de este Colegio de San Pedro y San Pablo, a quien los había dado en calidad de depósito extra judicial, dispuse en decreto de 25 de Octubre de 1773 informase la respectiva Junta Municipal y, en su cumplimiento, me expuso, entre otras cosas, con fecha de 29 del mismo, constar del testimonio de los autos de ocupación de aquella casa, a la foja 113 del cuaderno sexto, haberse encontrado en el aposento del citado ex-jesuíta, una talega con quinientos pesos en oro y plata, y un papel que decía pertenecer esta cantidad a Doña María Nicolasa Contreras; con cuya declaración, y lo pedido en su vista por el Fiscal defensor mandé llevar el expediente a la Junta Superior de Gobierno y, en la celebrada en 12 de Enero último, se resolvió de común acuerdo la paga de los quinientos pesos, como en efecto queda ya ejecutada, sin la obligación de la fianza depositaria que previene el capítulo quinto de la Instrucción de 29 de Febrero de 1768,

178



por haberse estimado este crédito claro y notorio; y todo lo comunico a V. S. I. con arreglo a la orden que me pasó el Excelentísimo Señor Conde de Aranda, en 21 de Mayo del citado año de 73, y a fin de que se sirva trasladar esta noticia al Supremo Consejo en el Extraordinario.

Nuestro Señor guarde a V. S. I. muchos años. México, 26 de Julio de 1775.

Ilustrísimo Señor Don Manuel Ventura Figueroa.—Madrid.

Nº 82

Ilustrísimo Señor.

Muy Señor mio: Con arreglo a la orden circular de 21 de Diciembre de 1768, comunicada por el Excelentísimo Señor Conde de Aranda a los comisionados de los Colegios ocupados en esos reinos a los extintos jesuitas, y que S. E. me dirigió con fecha de 19 de Noviembre de 72 para su cumplimiento en esta Nueva España, ha practicado el principal de los de la Puebla de los Angeles, Don Luis Parrilla, la adjunta operación respectiva al del Espíritu Santo de su cargo; la que paso a manos de V. S. I. compuesta de dos tomos en folio, sesenta y un testimonios de escrituras de fundaciones y patronatos de obras pías, y otros siete, respectivos a las ejecuciones de cofradías, deseoso de que, en esta pequeña parte, logre el Supremo Consejo en el Extraordinario tener a mano las noticias que franquean aquellos documentos en los casos a que sean conducentes.

Nuestro Señor guarde a V. S. I. muchos años. México, 26 de Julio de 1775.

Ilustrísimo Señor Don Manuel Ventura Figueroa.—Madrid.

Nº 83

Ilustrísimo Señor.

Muy Señor mio: Ha practicado Don Francisco Antonio Carrillo, actual

comisionado del Colegio que, en la Villa de San Felipe el Real de Chihuahua, poseyeron los extintos jesuítas, las adjuntas diligencias en satisfacción de las dudas pulsadas por la Contaduría General de Temporalidades establecida en esa Corte, en vista de los autos de ocupación del mismo Colegio y sus bienes, formados por el Capitán de infantería Don Lope de Cuellas, cuyos documentos paso a manos de V. S. I. en cumplimiento de lo que me previno con fecha de 30 de Julio del año próximo, y deseo que con ellos logre aquella oficina la instrucción necesaria a perfeccionar en todas sus partes los asientos correspondientes, según las sabias determinaciones del Supremo Consejo en el Extraordinario.

Nuestro Señor guarde a V. S. I. muchos años. México, 26 de Julio de 1775.

Ilustrísimo Señor Don Manuel Ventura Figueroa.—Madrid.

Nº 84

Ilustrísimo Señor.

Muy Señor mio: Dirijo a V. S. I., en un tomo de a folio y quince testimonios de varias fundaciones de obras pías, la operación respectiva al Colegio de San Ignacio, que en la ciudad de la Puebla de los Angeles se ocupó a los extintos jesuítas, practicada por su comisionado principal Don Luis Parrilla, en cumplimiento de la orden circular del Excelentísimo Señor Conde de Aranda, de 21 de Diciembre de 1768, y demás providencias del asunto, para que sirviendose V. S. I. pasarla al Supremo Consejo en el Extraordinario, se le dé el destino correspondiente según sus sabias determinaciones.

Nuestro Señor guarde a V. S. I. muchos años. México, 26 de Julio de 1775.

Ilustrísimo Señor Don Manuel Ventura Figueroa.—Madrid.



Nº 85

Ilustrísimo Señor.

Muy Señor mio: Don Luis Parrilla, comisionado principal de los colegios ocupados en la Puebla de los Angeles a los ex jesuítas, ha formalizado, en desempeño de la órden circular del Excelentísimo Señor Conde de Aranda de 21 de Diciembre de 1768, y ulteriores providencias del asunto, la adjunta operación respectiva al de San Jerónimo de aquella ciudad, cuya obra, reducida a un solo tomo de a folio, la paso a manos de V. S. I., a fin de que se digne darle el correspondiente destino.

Nuestro Señor guarde a V. S. I. muchos años. México, 26 de Julio de 1775.

Ilustrísimo Señor Don Manuel Ventura Figueroa.—Madrid.

Nº 86

Ilustrísimo Señor.

Muy Señor mio: Paso a manos de V. S. I. la adjunta operacion del Colegio que en el pueblo de San Luis de la Paz tuvieron los extintos jesuítas, practicada por su Junta Municipal, en cumplimiento de la órden circular del Excelentísimo Señor Conde de Aranda de 21 de Diciembre de 1768, y la mia de 26 de Mayo de 73, compuesta de las relaciones y documentos manifestados en el índice que la acompaña, a fin de que V. S. I. haga de ella el uso correspondiente.

Nuestro Señor guarde a V. S. I. muchos años. México, 26 de Julio de 1775.

Ilustrísimo Señor Don Manuel Ventura Figueroa.—Madrid.

Nº 87

Ilustrísimo Señor.

Muy Señor mio: En cumplimiento de lo prevenido por el Excelentísimo Señor Conde de Aranda en su orden circular de 21 de Diciembre de 1768, que me pasó con fecha de 19 de Noviembre de 72, y dirigí en 26 de Mayo de 73 para su desempeño a todos los comisionados de los colegios, casas y residencias que en este reino poseían los regulares de la extinguida orden de la Compañía que se llamó de Jesús, ha practicado Don Luis Parrilla la adjunta operación respectiva al Colegio de San Francisco Javier, que en la ciudad de la Puebla de los Angeles ocupaban aquellos individuos cuya obra compuesta de un tomo de a folio, una razón y doce testimonios comprobantes de las noticias de fundaciones de obras pías, la remito a V. S. I. para que sirva a los efectos manifestados en la citada orden circular.

Nuestro Señor guarde a V. S. I. muchos años. México, 26 de Julio de 1775.

Ilustrísimo Señor Don Manuel Ventura Figueroa.—Madrid.

Nº 88

Ilustrísimo Señor.

Muy Señor mio: A consecuencia de la orden circular de 21 de Diciembre de 1768, comunicada por el Excelentísimo Señor Conde de Aranda a los comisionados de los colegios que en esos reinos poseyeron los extintos jesuitas, y que, para su cumplimiento en esta Nueva España, me pasó Su Excelencia con fecha de 19 de Noviembre de 72, ha formalizado Don Luis Parrilla, encargado en la Puebla de los Angeles de las casas ocupadas allí a los mismos individuos, la operación respectiva a la nombrada San Ildefonso, cuya obra, manifestada en un tomo de a folio y veinticuatro testimonios que comprueban sus partidas, la dirijo a V. S. I. para que, en esta parte, pueda esa Contaduría General de Temporalidades proceder con la justificación y claridad que / apetece a la formación de libros, estados y otros asientos, según la orden del



Supremo Consejo en el Extraordinario si, como deseo, facilitan aquellos documentos las noticias correspondientes.

Nuestro Señor guarde a V. S. I. muchos años. México, 26 de Julio de 1775.

Ilustrísimo Señor Don Manuel Ventura Figueroa.—Madrid.

Nº 89

Ilustrísimo Señor.

Muy Señor mio: Sin embargo de que la copia certificada de la instancia hecha al Supremo Consejo en el extraordinario, por el ex jesuíta Don José Garcia Diego que V. S. I. me dice acompaña su orden de 20 de Mayo último no ha llegado a mis manos, como el contexto de ésta manifiesta bien el asunto de aquella, ofrezco a V. S. I. instruirle completamente de todo en el correo próximo, a cuyo efecto he pedido ya informe a la Dirección de Temporalidades establecida en esta capital.

Nuestro Señor guarde a V. S. I. muchos años. México, 26 de Agosto de 1775.

Ilustrísimo Señor Don Manuel Ventura Figueroa.—Madrid.

Nº 90

Ilustrísimo Señor.

Muy Señor mio: Enterado de cuanto V. S. I. me previene del acuerdo del Supremo Consejo en el Extraordinario, en orden de 20 de Mayo último, acerca de la solicitud de la Priora del convento de San Jerónimo de esta capital, Josefa Ignacia de Santamaría, reducida a que se apliquen a él los nueve mil pesos que el doctor Don Tomás Montaña, Obispo que fué de Oaxaca, cedió al Colegio de San Pedro y San Pablo que aquí poseyeron los extintos jesuitas, con solo la obligación de pagar los réditos del cinco por



ciento a tres hermanas de aquel prelado, religiosas del mismo convento, mientras viviesen, y cláusula expresa de que después los gozase el citado Colegio sin pensión alguna, pedí me informara en el asunto la dirección de temporalidades, y habiéndolo hecho con la instrucción correspondiente, he mandado, en decreto de 22 del corriente, se agregue a los antecedentes y dé cuenta con todo en la Junta Superior de Aplicaciones, y oportunamente avisaré a V. S. I. con que en ella se resolviere.

Nuestro Señor guarde a V. S. I. muchos años. México, 26 de Agosto de 1775.

Ilustrísimo Señor Don Manuel Ventura Figueroa.

Nº 91

Ilustrísimo Señor.

Muy Señor mio: Con arreglo a la orden circular, que en 21 de Diciembre de 1768, pasó el Excelentísimo Señor Conde de Aranda a los comisionados de los colegios ocupados en esos reinos a los extintos jesuitas, y que para su cumplimiento en esta Nueva España me dirigió su Excelencia con fecha de 19 de Noviembre de 1772, ha practicado Don Eugenio Daza y Guzmán la adjunta operación respectiva al de San Pedro y San Pablo, y San Ildefonso de esta capital, la que compuesta de los documentos comprendidos en el índice que la acompaña, remito a V. S. I. para los efectos convenientes.

Nuestro Señor guarde a V. S. I. muchos años. México, 26 de Agosto de 1775.

Ilustrísimo Señor Don Manuel Ventura Figueroa.—Madrid.

Nº 92

Ilustrísimo Señor.

Muy Señor mio: Paso a manos de V. S. I. la operacion respectiva al Colegio de San Andrés, que en esta capital construyeron los extintos Jesuitas,

practicada por su comisionado Don Antonio Piñeyro, con arreglo a la orden circular del Excelentísimo Señor Conde de Aranda, de 21 de Diciembre de 1768, y compuesta de los documentos constantes en el adjunto índice; cuya obra, en la parte que comprende, deseo facilite al Supremo Consejo en el Extraordinario las noticias que apetece.

Nuestro Señor guarde a V. S. I. muchos años. México, 26 de Agosto de 1775.

Ilustrísimo Señor Don Manuel Ventura Figueroa.—Madrid.

Nº 93

Ilustrísimo Señor.

Muy Señor mio: Entendido por el oficio de V. S. I., de 23 de Septiembre último, de haber acudido al Supremo Consejo en el Extraordinario el ex jesuíta Don Benito González Patiño, solicitando el pago de ciento dieciocho pesos que anualmente ha puesto en la Tesorería General de Temporalidades, establecida en esta capital, Don Francisco Manuel de Aldama, vecino de Querétaro, expondré a V. S. I., en breve, y entretanto que con acuerdo de la Junta Superior de Gobierno lo hago difusamente, así de este asunto como de los demás de igual naturaleza que se hallan pendientes en la misma junta, el motivo de aquella exhibición y destino dado a la cantidad enterada, en los siete años corridos desde el día de la expulsión, hasta 25 de Julio del próximo anterior.

Luego que se verificó en este reino la expatriación de los jesuítas, ya estinguidos, hizo presente a mi antecesor, el Marqués de Croix, Don José Antonio de Areche Fiscal de lo Civil en esta Real Audiencia y defensor de temporalidades, la duda de si debían ser comprendidas en ellas las legítimas o patrimonios de algunos de aquellos individuos que las conservaban con licencia de los superiores, hasta la profesión particular de cuarto voto, o ser coadjutores, después de la cual las renunciaban a favor de su religión, o en el de sus parientes u otros extraños, cuando carecían de los ascendientes legítimos que tenían derecho de heredarlos hasta cierta cuota.

Representó el citado Marqués de Croix al Excelentísimo Señor Conde de Aranda, con fecha de 28 de Febrero de 1768, la duda que excitó el Fiscal, y hecho cargo de ella el Supremo Consejo en el Extraordinario, resolvió que

de dichos bienes solo se entendieran comprendidos en la ocupacion aquella cuota correspondiente a los alimentos y pensión señalada a los mismos regulares a quienes perteneciesen, reservando los demás a sus parientes más inmediatos, que por orden de derecho debían sucederles, respecto a que la intención del Rey no era la de engrosar el real Erario, ni aprovecharse de ellos en manera alguna, mayormente si resultase pérdida a sus vasallos, que sobre dichos bienes pudieran deducir alguna acción o derecho aunque remoto.

En consecuencia de esta resolución, previno el nominado Señor Conde de Aranda al Marqués de Croix, con fecha de 22 de Julio del mismo año de sesenta y ocho, se hiciese saber a los parientes de dichos regulares, para que les constase, y que constituyendo obligación de pagar a Su Majestad las pensiones vitalicias vencidas y que se devengasen, dando para su exacto cumplimiento las correspondientes fianzas y seguridades que excluyesen toda insolvencia, se les pusiera en plena y libre posesión de todos los bienes que como patrimoniales, y propios de los nominados regulares, se conociesen, y en caso que alguno de estos parientes no fuese del arraigo y abono correspondiente y no diesen las fianzas que se estimasen conducentes al fin indicado, se separase la parte de bienes equivalentes a los alimentos, la que, en este caso, debería incluirse en la administración de las temporalidades con la debida separación a beneficio de los mismos parientes.

Para dar cumplimiento a la antecedente determinación, se publicó un bando con fecha de 23 de Diciembre de 68, haciéndola saber a los parientes de los regulares extintos, y en su consecuencia compareció en esta capital Don Francisco de Sotofreire, a nombre de Don Francisco Manuel de Aldama, quien percibió, según consta de recibo jurídico que dió en 9 de Julio de 1763, cuarenta y siete mil ciento setenta y seis pesos y diez granos, de las legítimas paterna y materna del ex jesuíta Don Benito González Patiño, ofreciendo afianzar la pensión vitalicia de este individuo, como en efecto lo ejecutó, por escritura de 28 de Julio de 1769, en que se obligó a satisfacer los cien pesos anuales de su importancia y los diez y ocho de condición a esos reinos.

Estos son los ciento dieciocho pesos que el ex jesuíta Patiño ha expuesto al Consejo en el Extraordinario haberse introducido en la caja de temporalidades por mano de su cuñado Aldama; pero no por socorro de sus parientes, sino por la obligación indicada y como reintegro de la cantidad que le corresponde para su manutención, y desde luego se le remitirá por esa Depositaria General, entre la total gruesa que para el mismo efecto se libra por ella a los demás individuos de la Compañía extinguida.

De la instancia del expresado ex jesuíta, y de otras de igual naturaleza que se hayan pendientes como ya he dicho a V. S. I., se viene en conocimiento

de que éstos conceptúan que los ciento dieciocho pesos que exhiben aquí sus parientes, son sin perjuicio de los que se les libran para su subsistencia; pero ya ve V. S. I. que es equívoco este concepto, pues el espíritu de la determinación del Consejo referida, parece fué el de que los sujetos que gozan las legítimas o patrimonios de los individuos de la Compañía extinguida, sufran el gravamen de su manutención a beneficio del fondo general de la ocupación, y por consiguiente de aquellos que no los tenían y a quienes se les sustenta por el mismo fondo.

En los siete años corridos desde el día de la expulsión hasta el 25 de Junio del año próximo anterior, ha exhibido Don Francisco Manuel de Aldama, ochocientos veintiseis pesos, cuya cantidad, con otras de la misma clase que ascienden a dieciocho mil quinientos quince pesos, cuatro tomines, seis granos, ha ido a esos reinos incluso en la de novecientos cincuenta mil pesos, que en varias ocasiones se han dirigido a disposición del Excelentísimo Señor Conde de Aranda y de V. S. I.

Nuestro Señor guarde a V. S. I. muchos años. México, 26 de Diciembre de 1775.

Ilustrísimo Señor Don Manuel Ventura de Figueroa.—Madrid.

Nº 94

Ilustrísimo Señor.

Muy Señor mio: Por otro oficio de esta fecha en que contesto a V. S. I. el que, de acuerdo con el Consejo en el Extraordinario, me pasó con la de 23 de Septiembre último, acerca de la estancia hecha por el ex jesuíta Don Benito González Patiño sobre los ciento dieciocho pesos que anualmente ha puesto en la Tesorería General de Temporalidades Don Francisco Manuel de Aldama, vendrá V. S. I. en conocimiento del motivo porque ha exhibido en ella igual cantidad Doña María Moreno, por su hijo el ex jesuíta Don Rafael de Celis, y Don Ignacio Muñoz por su cuñado Don Matías Calleja; y, pues las copias certificadas de las representaciones de estos individuos hicieron al Consejo y me remitió el Excelentísimo Señor Conde de Aranda en 6 de Octubre de 1772, y V. S. I. me recuerda con la citada fecha de 23 de Septiembre próximo, se hallan con los demás expedientes de su naturaleza



para resolverse en la Real Junta Superior de Gobierno, haré se ejecute sin pérdida de tiempo e informaré a V. S. I. sus resultados.

Nuestro Señor guarde a V. S. I. muchos años. México, 26 de Diciembre de 1775.

Excelentísimo Señor Don Manuel Ventura de Figueroa.—Madrid.

Nº 95

Ilustrísimo Señor.

Muy Señor mio: Por el adjunto estado que ha formado la Contaduría General de Temporalidades establecida en esta capital, se instruirá V. S. I. del ingreso y salida que tuvo el caudal de aquel ramo en todo el año próximo anterior, y aunque su existencia a fin de él, en dinero efectivo, consistía en ciento treinta y nueve mil novecientos ochenta y dos pesos, siete tomines, diez octavos y tres granos, en estas cajas, y treinta y cinco mil ochenta y tres pesos, un tomín, nueve y medio granos, en las foráneas, no alcanza su total a cubrir los débitos de obras pías a que es responsable; sobre cuyo asunto oportunamente informaré a V. S. I. con la extensión conducente a su completa inteligencia y la del Supremo Consejo en el Extraordinario.

Nuestro Señor guarde a V. S. I. muchos años. México, 26 de Enero de 1776.

Ilustrísimo Señor Don Manuel Ventura Figueroa.—Madrid.

Nº 96

Ilustrísimo Señor.

Muy Señor mio: Con objeto de que V. S. I. se haya instruído de la entrada y salida de caudales que tuvo el fondo piadoso de las misiones de Californias, en todo el año inmediato anterior, acompaña a esta el estado que lo manifiesta, y también que su existencia a fin de él, en efectivo dinero, consistía en veintiseis mil seiscientos dos pesos, cuatro tomines, nueve granos,

188

a que agregadas las cantidades impuestas al tres y cinco por ciento y la que componen las deudas antiguas cobrables e incobrables, ascendía a ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos noventa y tres pesos, siete tomines y tres granos, además del considerable valor de los ganados, esquilmos y semillas que al propio tiempo se hallaban en las haciendas pertenecientes al mismo fondo.

Nuestro Señor guarde a V. S. I. muchos años. México, 26 de Enero de 1776.

Ilustrísimo Señor Don Manuel Ventura Figueroa.—Madrid.

Nº 97

Ilustrísimo Señor.

Muy Señor mio. Dirijo a V. S. I., en trece documentos con sus cartas de remisión y un índice de todos, la operación respectiva al Colegio de San Ignacio, que en la ciudad de Querétaro poseyeron los extintos jesuítas, practicada por la Junta Municipal de él, en cumplimiento de la orden circular del Excelentísimo Señor Conde de Aranda de 21 de Diciembre de 1768, y mis ulteriores providencias del asunto, a fin de que, sirviéndose V. S. I. pasarla al Supremo Consejo en el extraordinario, se le dé el destino correspondiente según sus sabias determinaciones.

Nuestro Señor guarde a V. S. I. muchos años. México, 26 de Enero de 1776.

Ilustrísimo Señor Don Manuel Ventura Figueroa.—Madrid.

Nº 98

Ilustrísimo Señor.

Muy Señor mio: En cumplimiento de lo dispuesto por el Excelentísimo Señor Conde de Aranda en la orden circular, que en 21 de Diciembre de 1768, comunicó a los comisionados de los colegios, casas y residencias que

en esos reinos poseyeron los extintos jesuítas, y que con fecha de 19 de Noviembre de 72 me dirigió para su observancia en esta Nueva España, ha practicado la Junta Municipal de la Ciudad de Querétaro la adjunta operación por lo respectivo al Colegio Seminario de San Francisco Javier que en aquella ciudad ocuparon los mismos individuos la que, compuesta de los documentos comprendidos en el índice que la acompaña, dirijo a V. S. I. para los efectos que la citada orden circular manifiesta.

Nuestro Señor guarde a V. S. I. muchos años. México, 26 de Enero de 1776.

Ilustrísimo Señor Don Manuel Ventura Figueroa.—Madrid.

Nº 99

Ilustrísimo Señor.

Muy Señor mio: La adjunta operacion, correspondiente al Colegio que en la ciudad de Durango ocuparon los regulares de la extinta orden de la Compañía que se llamó de Jesús, practicada por su comisionado Don José Fayni, en cumplimiento de la orden del Excelentísimo Señor Conde de Aranda, de 19 de Noviembre de 1772, compuesta de nueve relaciones con sus respectivas cartas de remisión, la paso a manos de V. S. I. a fin de que haga de ella el uso que corresponda.

Nuestro Señor guarde a V. S. I. muchos años. México, 26 de Enero de 1776.

Ilustrísimo Señor Don Manuel Ventura Figueroa.—Madrid.

Nº 100

Ilustrísimo Señor.

Muy Señor mio: A consecuencia de la orden circular, que con fecha de 21 de diciembre de 1768, comunicó el Excelentísimo Señor Conde de Aranda a los comisionados de los colegios que en esos reinos poseyeron los ex jesuitas

190

y que, para su cumplimiento en esta Nueva España, me pasó Su Excelencia en 19 de Noviembre de 72, ha formalizado el Oidor Don Francisco Javier de Gamboa la operación respectiva al de San Gregorio en esta Capital, de que está encargado, cuya obra compuesta de un testimonio en que consta el principio y progresos de aquella casa, nueve relaciones, treinta y ocho documentos que las comprueban y el índice general de todos ellos, la dirijo a V. S. I., deseoso de que llene el objeto que se propuso el Supremo Consejo en él Extraordinario, mediante las noticias que franquea y pueden ser conducentes en cuantos casos ocurran.

Nuestro Señor guarde a V. S. I. muchos años. México, 26 de Enero de 1776.

Ilustrísimo Señor Don Manuel Ventura Figueroa.—Madrid.

Nº 101

Ilustrísimo Señor.

Muy Señor mio: Con la carta de V. S. I. de 30 de Septiembre último, he recibido el pliego que la acompaña para Manila, con órdenes del Consejo en el Extraordinario, y también una carta para Doña Isabel de Zendrera, que me dirige V. S. I., a fin de que disponga se encamine a su destino al retorno de la nao de Filipinas, en cuya inteligencia quedo, para que a su debido tiempo se verifique, bien que hasta ahora no ha llegado a Acapulco el citado buque; pero tendrán dirección en la primera ocasión que se presente.

Nuestro etc. México, 27 de Enero de 1777.

Ilustrísimo Señor Don Manuel Ventura Figueroa.

Nº 102

Ilustrísimo Señor.

Muy Señor mio: A fin de que V. S. I. se halle instruído del ingreso y

salida de caudales que tuvo el fondo piadoso de las misiones de Californias en todo el año inmediato anterior, paso a manos de V. S. I. el estado que lo manifiesta, y también que su existencia a fin de él en efectivo dinero era la de cuarenta y un mil setecientos siete pesos, seis tomines, uno y medio granos, a cuya cantidad, agregadas las impuestas al tres y cinco por ciento y la que montan las deudas antiguas cobrables e incobrables, ascendía a doscientos cuatro mil setecientos cuarenta y un pesos, tres tomines, siete y medio granos, sin incluirse el considerable valor de los bienes muebles y semovientes de las haciendas tocantes a dicho fondo.

Dios guarde a V. S. I. muchos años. México, 27 de Febrero de 1777.

Ilustrísimo Señor Don Manuel Ventura Figueroa.—Madrid.

Nº 103

Ilustrísimo Señor.

Muy Señor mio: Por el adjunto estado que ha formado la Contaduría General de Temporalidades, se instruirá V. S. I. de la entrada y salida de caudales verificada en todo el año próximo anterior en la caja del ramo, situada en la matriz de esta capital, y de que su existencia a fin de Diciembre de él, ascendía a doscientos ocho mil novecientos noventa y cinco pesos, un tomin, nueve y un tercio granos, con más el cuantioso valor de los ganados y frutos que al mismo tiempo se hallaban en las haciendas de su pertenencia.

Dios guarde a V. S. I. muchos años. México, 27 de Febrero de 1777.

Ilustrísimo Señor Don Manuel Ventura Figueroa.—Madrid.

Nº 104

Ilustrísimo Señor.

Muy Señor mio: El navío de Su Majestad nombrado San Julián, que está próximo a salir del puerto de Veracruz, conduce, consignados al Señor Presidente de la Casa de Contratación de Cádiz, y a disposición de V. S. I.,

192



treinta mil pesos pertenecientes a los bienes ocupados en este reino a los ex jesuitas para subvenir con ellos a las pensiones alimenticias de los individuos que residen en los dominios extranjeros.

Dios guarde a V. S. I. muchos años. México, 27 de Julio de 1777.

Ilustrísimo Señor Don Manuel Ventura Figueroa.

Nº 105

Ilustrísimo Señor.

Muy Señor mio: El día 26 de Julio, a las siete de la mañana, falleció en el Colegio del Espíritu Santo, que en la ciudad de la Puebla poseyeron los regulares de la extinta orden de la Compañía, el ex jesuita que al tiempo de la expatriación se hallaba en la que fué Casa Profesa de esta capital, Don Ignacio Calderón, Presbítero, según consta de la fé de muerte con que me dió cuenta el comisionado del mismo Colegio; y lo comunico a V. S. I. para su noticia y la del Supremo Consejo en el Extraordinario.

Dios guarde a V. S. I. muchos años. México, 27 de Agosto de 1777.

Ilustrísimo Señor Don Manuel Ventura Figueroa.—Madrid.

Nº 106

Ilustrísimo Señor.

Muy Señor mio: Los navíos Capitana y Almiranta, de flota, que están próximos a salir del puerto de Veracruz, conducen, por mitad, consignados al Señor Presidente de la casa de Contratación de Cádiz, y a disposición de V. S. I. treinta mil pesos pertenecientes a las temporalidades ocupadas en este reino a los ex jesuitas, para subvenir con ellos a las pensiones alimenticias de los individuos que residen en los dominios extranjeros.

Dios guarde a V. S. I. muchos años. México, 27 de Diciembre de 1777.

Ilustrísimo Señor Don Manuel Ventura Figueroa.—Madrid.

Nº 107

Ilustrísimo Señor.

Muy Señor mio: Por el adjunto estado que ha formado la Contaduría General de Temporalidades, se instruirá V. S. I. de la entrada y salida de caudales verificada en todo el año inmediato pasado en la caja del ramo, situada en la matriz de esta capital, y de que su existencia en fin de Diciembre de él, ascendía a ciento ochenta y ocho mil novecientos cincuenta y seis pesos, siete reales, tres granos y un tercio, con más el cuantioso valor de los granos y frutos que al mismo tiempo se hallaban en las haciendas de su pertenencia, como también en depósito en esta Real Casa de Moneda, cuatrocientos veinte mil pesos de los setecientos veinte mil exhibidos por el Conde de Regla, a cuenta del importe de las fincas que se le remataron.

Dios guarde a V. S. I. muchos años. México, 27 de Enero de 1778.

Ilustrísimo Señor Don Manuel Ventura Figueroa.—Madrid.

Nº 108

Ilustrísimo Señor.

Muy Señor mio. A efecto de que se halle V. S. I. instruído del ingreso y salida de caudales que tuvo el fondo piadoso de las misiones de California en todo el año próximo pasado, dirijo a sus manos el estado que lo manifiesta, y también que su existencia en fin de él, en efectivo dinero, era la de diecisiete mil setecientos cuarenta y ocho pesos, seis reales y tres y medio granos, a cuya cantidad, aumentadas las impuestas al tres y cinco por ciento, y la que importan las deudas antiguas cobrables e incobrables, con inclusión de un corto depósito, ascendía a doscientos diez mil novecientos treinta y un pesos, cinco tomines, tres y medio granos, a que es de agregarse el considerable valor de los muebles y semovientes de las haciendas tocantes al citado fondo.

Nuestro Señor guarde a V. S. I. muchos años. México, 27 de Enero de 1778.

Ilustrísimo Señor Don Manuel Ventura Figueroa.—Madrid.

194

Nº 109

Ilustrísimo Señor.

Muy Señor mio. Con fecha de 16 de Octubre del año próximo anterior, me participa V. S. I. que, a nombre del Duque de Terranova y Monteleón, Marqués del Valle de Oaxaca, se ha hecho instancia al Supremo Consejo en el Extraordinario, manifestando hallarse el Estado y Mayorazgo que fundó Don Fernando de Cortés Monroy y Pizarro, que posee, con el gravámen de cuatrocientos treinta y cuatro mil seiscientos diecisiete pesos y tres granos que componen los capitales de varios censos situados sobre hipotecas especiales en esta ciudad de México; solicitando que, hallándose en ella caudales de los que deben imponerse a censo, tomaría dicha cantidad, para lo cual ha obtenido facultad real por la Cámara de Indias, con calidad de redimir y sub-rogar a las temporalidades, exponiendo otras cosas en cuanto a la satisfacción y paga de réditos. Y que, para poder el Consejo resolver en este asunto, me prevenía V. S. I. con su acuerdo, informe con la brevedad posible si hay o no caudales pertenecientes a las temporalidades de la clase y naturaleza de los que deben consignarse a censo, para proporcionar, desde luego, y de una vez, la imposición del capital que se pretende por parte del Duque.

Enterado de todo, debo manifestar a V. S. I., que con fecha de 26 de Mayo de 1773, dí cuenta al Excelentísimo Señor Conde de Aranda con testimonio del expediente y liquidación formada por la Contaduría General de Temporalidades de este reino, en que se demostraba ser responsables estas a la cantidad de doscientos treinta y cinco mil, trescientos treinta y ocho pesos, siete tomines, once granos y medio, de varios principales de obras pías que se habían redimido después de la expulsión de los ex jesuitas, y por los réditos cobrados que se introdujeron en arcas, a causa de haberse invertido unos y otros en las remisiones hechas a España por mi antecesor en estos cargos, y por mí para las urgentes y precisas atenciones de las anuidades de los propios individuos, reintegros de gastos en su conducción y transporte a Córcega y Estado Pontificio, con las demás consideraciones que difusamente expuse en la citada carta, y que lejos de haberse aminorado aquel alcance asciende el actual, por las mismas razones, a la cantidad de doscientos ochenta y dos mil trescientos cuarenta y seis pesos y nueve doceavos de grano, no obstante de estar pagados cincuenta y dos mil trescientos ochenta y tres pesos, siete tomines, de principales, y cincuenta y ocho mil ochocientos treinta y tres pesos, cinco tomines, tres granos, de réditos, a las respectivas obras pías acreedoras, según más clara e individualmente comprenderá V. S. I. del adjunto estado

que mandé formase la enunciada Contaduría General, y a que deben agregarse las cantidades que expresa en las rentas puestas a su continuación.

Bajo estos supuestos y el de que la total existencia que quedó en arcas en fin del próximo pasado de 1777, fué la de ciento ochenta y ocho mil novecientos cincuenta y seis pesos, siete tomines, tres granos y medio, para las infinitas atenciones del ramo en el laboreo de las haciendas y habilitarlas con dinero efectivo, y memorias o facturas de granos que necesitan para avíos de sus sirvientes, conforme a la práctica de este país de que no se puede prescindir, y para satisfacer los sueldos de todos los empleados en su giro y manejo con otros desembolsos que no admiten dilación, es visto que con esta importancia no se pudo libertar el fondo general de la ocupación de aquel considerable descubierto, procedido de las remisiones de caudales que dejo citadas, y llegan en el día a la cuantiosa suma de un millón sesenta mil pesos.

Tengo, asimismo, dada cuenta al Consejo Extraordinario, por mano de V. S. I., de la renta de las haciendas, hecha al Conde de Regla, en un millón veinte mil pesos, de los cuales exhibió de pronto setecientos veinte mil pesos, y los trescientos mil restantes al complemento, más o menos, según lo que resultare de las respectivas entregas de las fincas, los ha de pagar tres meses después de concluidas; pero considerando que enajenadas aquellas nada interesaba tanto a las temporalidades como la imposición del caudal recibido, determiné, con acuerdo de la Junta Provincial de Enajenaciones, la entrega, a censo redimible, de trescientos mil pesos al Real Tribunal de Minería de esta Nueva España, al rédito de cinco por ciento que es el contrato corriente y establecido en estos dominios por costumbre antigua, bajo las condiciones que constan por escritura otorgada de que doy parte a V. S. I., y otros ochenta mil pesos, en iguales términos, al Cabildo Secular de esta Ciudad, de que también remito en esta ocasión la correspondiente constancia a manos de V. S. I.; quedando existentes para el mismo efecto los 340.000 pesos sobrantes de aquella exhibición que se hallan depositados, y con probabilidad de lograr idénticas, aunque parciales, imposiciones, sin aminorar el rédito del cinco por ciento, pues para reintegrar a sus respectivos destinos de los doscientos ochenta y dos mil trescientos cuarenta y seis pesos y nueve doceavos de grano, cuento con los trescientos mil pesos que oportunamente ha de entregar el comprador de las expresadas haciendas, sin dejar exhausta de caudales la caja de temporalidades que diariamente los necesita.

Tengo entendido que el Duque de Terranova solicita (como lo hizo aquí su apoderado, aunque indirectamente) se le dé el caudal a menor rédito que el de cinco por ciento, y en esto considero se perjudicarían las temporalidades, no sólo en la renta anual del capital que se le diese, sino también por el ejemplar que se haría para otros solicitantes, luego que fenezcan los plazos

estipulados en las dos imposiciones verificadas últimamente, pero si el Consejo, con su sabio acuerdo, así lo resolviere, podrán entregarse los cuatrocientos treinta y cuatro mil seiscientos diecisiete pesos, tres granos, que necesita, y sobre que espero la más pronta decisión, porque interín no se le comunique, quedan suspensas cualesquiera otras imposiciones a censo que puedan proporcionarse.

Nuestro Señor guarde a V. S. I. muchos años. México, 27 de Marzo de 1778.

Ilustrísimo Señor Don Manuel Ventura Figueroa.—Madrid.

Nº 110

Ilustrísimo Señor.

Muy Señor mio: Por el adjunto estado que ha formado la Contaduría General de Temporalidades establecida en estos dominios, se instruirá V. S. I. de la entrada y salida que tuvo el caudal de aquel ramo, el año de 1778, en la caja de él situada en la matriz de esta capital, y que su existencia de efectivo dinero en ella, consistía en trescientos cuarenta y un mil ciento cuarenta y cuatro pesos, tres tomines, nueve granos; y cuarenta mil quinientos sesenta y tres pesos, tres reales, ocho granos en las foráneas, a más de trescientos cuarenta mil en depósito en la Real Casa de Moneda, de los setecientos veinte mil pesos que exhibió el Conde de Regla, a cuenta del importe de las fincas que se le remataron; de forma que la total existencia asciende a setecientos veinte un mil setecientos siete pesos, siete reales, cinco granos, con más el cuantioso valor de los granos y frutos que al mismo tiempo se hallaban en las haciendas de su pertenencia.

Nuestro Señor guarde a V. S. I. muchos años. México, 24 de Febrero de 1779.

Ilustrísimo Señor Don Manuel Ventura Figueroa.—Madrid.



Nº 111

Ilustrísimo Señor.

Muy Señor mio: Por fallecimiento del Señor Don Antonio Maria Bucareli ha recaído en mí, interinamente, el virreinato de este reino, conforme a lo dispuesto por el Rey en la Real Cédula de Providencia, y habiendo tomado posesión del citado empleo el día 23 del corriente, lo aviso a V. I. para su noticia y la del Real Consejo Extraordinario.

Dios etc. 29 de Agosto de 1779.

Ilustrísimo Señor Don Manuel Ventura Figueroa.

Nº 112

Ilustrísimo Señor.

Muy Señor mio: A fin de que V. S. I. se halle instruído de la entrada y salida de caudales que tuvo el fondo piadoso de las misiones de Californias en todo el año próximo pasado, dirijo a sus manos el estado que lo manifiesta, y también que, en fin de Diciembre, había existentes en efectivo dinero cuatro mil trescientos cincuenta y tres pesos, cinco tomines, dos granos, a cuya cantidad es de aumentar la de cuarenta mil pesos que se han suplido a la Real Hacienda con calidad de reintegro, las impuestas a un tres y cinco por ciento, y las que importan las deudas antiguas, cobrables e incobrables, con inclusión de un corto depósito, que todo ascendía a doscientos treinta y siete mil trescientos ochenta y siete pesos, dos tomines, ocho granos, a que se debe agregar el considerable valor de los bienes muebles y semovientes de las haciendas pertenecientes al propio fondo.

Nuestro Señor guarde a V. S. I. muchos años. México, 4 de Marzo de 1780.

Ilustrísimo Señor.—B. l. m. de V. S. I. su más atento y seguro servidor.

Ilustrísimo Señor Don Manuel Ventura de Figueroa.—Madrid.

Nº 113

Ilustrísimo Señor.

Muy Señor mio: El adjunto estado que ha formado la Contaduría General de Temporalidades, establecida en esta Nueva España, instruirá a V. S. I. de la entrada y salida que tuvo el caudal del ramo el año próximo pasado en la caja de él situada en la matriz de esta capital, y que su existencia en efectivo dinero en ella, consistía en treinta y un mil novecientos ocho pesos tres y medio granos y sesenta y dos mil ochocientos treinta y siete pesos, cinco tomines, en las foráneas, a más de seiscientos cuarenta mil, en depósito en la Real Casa de Moneda, que exhibió el Señor Conde de Regla como último resto del valor de las haciendas que se le remataron, a que son de agregar trescientos setenta y cuatro pesos, impuestos a réditos de un cinco por ciento, y cuatrocientos treinta y siete mil quinientos treinta y cinco pesos, siete reales, ocho granos, suplidos a la Real Hacienda con calidad de reintegro; de forma que la total existencia asciende a un millón quinientos cuarenta y seis mil doscientos ochenta y un pesos, cuatro tomines, once y medio granos, con más el valor de frutos que al mismo tiempo se hallaban en las haciendas de su pertenencia.

Nuestro Señor guarde a V. S. I. muchos años. México, 4 de Marzo de 1780.

Ilustrísimo Señor.—B. l. m. de V. S. I. su más atento seguro servidor.

Ilustrísimo Señor Don Manuel Ventura Figueroa.—Madrid.

Nº 114

Excelentísimo Señor:

Muy Señor mio: En oficio que, con acuerdo del Real y Supremo Consejo en el Extraordinario, dirigió Vuestra Excelencia con fecha de Junio del año próximo pasado el Excelentísimo Bo. Jr. Don Antonio Bucareli y Ursua, mi antecesor, se sirve de participar que en vista del ocurso hecho al Rey por parte de los Hijos y herederos de Doña Maria Ruiz de Ocampo Montero de Espinosa, exponiendo entre otras cosas el derecho que les com-

pete a la herencia y testamentaria del Coronel Don Juan de Mendoza, Gobernador que fué de las provincias de Sonora y Sinaloa, pidiendo se dignase Su Majestad señalar el tribunal competente donde pudiesen usar y producir las acciones que estimasen corresponderles, habia resuelto el Rey, precedidos los informes que estimó necesarios, que por el Juez general de bienes de difuntos, o el que lo fuese competente según las Leyes de Indias, se oiga *ex integro* a las partes, así sobre el valor y subsistencia de la memoria o disposición testamentaria del referido coronel, como sobre los bienes gananciales legados que dejó, y demás que pertenezcan a la testamentaria de dicho difunto, inventario, cuenta y participación de su herencia, sustanciándose y determinando los autos en la forma debida, con las apelaciones y recursos correspondientes a los tribunales y Consejo de Indias, avocándose los autos que hubiese en cualquier otro juzgado, previniendo Vuestra Excelencia, al mismo tiempo, a mi antecesor, en virtud del decreto de 24 de Octubre de 1777, proveído por el Consejo con vista de lo pedido por su Fiscal, procediese a ejecutar puntual y exactamente la citada real resolución, a fin de que tenga en todo y por todo su pronto y debido efecto, según y como se ha dignado su Majestad ordenarlo.

Con este justo objeto, he determinado, en decreto de hoy, se pase la misma orden de Vuestra Excelencia con los autos de la materia, al Fiscal de los Civil de esta Real Audiencia, defensor general de las temporalidades ocupadas en estos dominios a los regulares de la extinguida compañía, para que en vista de todo, pida con brevedad cuanto tenga por conveniente. Lo que participo a Vuestra Excelencia para su inteligencia en contestación a la citada superior orden.

Nuestro Señor guarde a Vuestra Excelencia muchos años. México, 30 de Agosto de 1780.

Excelentísimo Señor.—B. l. m. de Vuestra Excelencia su más atento seguro servidor.

Ilustrísimo Señor Don Manuel Ventura de Figueroa.—Madrid.

Nº 115

Ilustrísimo Señor.

Muy Señor mio: Consultando el Fiscal de esta Audiencia, Don Manuel Martín Merino, a que los bienes ocupados en esta Nueva España a los ex



jesuitas no sufriesen menoscabo en su administración y manejo, sino, antes bien, lograsen considerables ventajas, no sólo en el gobierno económico de sus fincas, sino en los más altos precios de aquellas que se enajenaran, representé a la misma Audiencia, en tiempo que gobernaba estos dominios por fallecimiento de mi antecesor Don Antonio Maria Bucareli, haber advertido que las Juntas Municipales, creadas con el indicado objeto, lejos de cubrirlo como correspondía causaban un cuantioso desfalco a los fondos del ramo de temporalidades en los sueldos que sufren de muchos empleados en las comisiones particulares de los colegios.

Para ocurrir al logro de una feliz administración de estos piadosos fondos, y al remedio de los inútiles gastos que eroga en salarios de los individuos que componen las mencionadas juntas, expuso igualmente no quedar otro arbitrio que el de que se extinguiese estas, dejando un comisionado en cada casa para que, con consulta de la Dirección General, atendiese al gobierno económico de las fincas que aún estaban por enajenarse, pues debiéndose quedar instruídos el director de todas las ocurrencias del ramo, era consiguiente adoptase éste todas las providencias conducentes y oportunas, pidiendo, en conclusión, corriese unida la secretaría de las juntas superiores a la misma Dirección General, así para disminuir el gasto que ocasionan los subalternos de ella, como para que se agite el despacho diario de los asuntos que ocurren, en el que se había observado algún atraso, motivado de la separación de oficinas.

En vista de esta representación, determinó la Audiencia Gobernadora, le pasase al secretario de temporalidades, copia certificada del decreto o expediente de la creación de su empleo y oficina, y de la Dirección General con las reales Cédulas, órdenes y cualquier otro documento relativo a Juntas Municipales; y con presencia de los instrumentos que produjo, declaró aquel tribunal, en 18 de Agosto último, no ser todavía tiempo de extinguir las juntas municipales, reservando el verificarla o reformarla cuando fuese conveniente a la calificación de las juntas superiores, que tampoco lo era el de suprimir la secretaría de ésta; que el manejo, sustanciación y gobierno de los asuntos respectivos a ella, debían correr con independenciam de la propia dirección, resolviendo, por último, se diese cuenta a Su Majestad por medio del Excelentísimo Señor Don José de Gálvez, y al Supremo Consejo en el Extraordinario, por mano de V. S. I., con testimonio del expediente y de los documentos mandados agregar; y habiendo yo dispuesto en 29 de Abril último, corriese la anterior determinación de la audiencia gobernadora, paso a manos de V. S. I. el adjunto testimonio íntegro del expediente, para que sirviéndose dar cuenta al Consejo, resuelva Su Majestad lo que sea de su real



agrado, con cuyo objeto dirijo igual consulta con esta fecha a la vía reservada.

Nuestro Señor guarde a V. S. I. muchos años. 7 de Septiembre de 1780.

Ilustrísimo Señor Don Manuel Ventura de Figueroa.

Nº 116

Ilustrísimo Señor.

Muy Señor mio: El Regente de esta Audiencia, Don Francisco Romá y Rosell, representándome el trabajo que incumbía en su continúa asistencia a las juntas, que sobre todos los asuntos se celebran en esta capital, particularmente por lo respectivo al piadoso fondo de las temporalidades, me suplicó le asignase mil pesos al año sobre este ramo, desde el día en que tomó posesión de su empleo, fundando la solicitud en los ejemplares contenidos en las certificaciones que al mismo tiempo me exhibió.

Con presencia de ellos, y en virtud de las facultades que el Consejo en el Extraordinario se sirve conferir a este virreinato por cartas de 23 de Diciembre de 1770 y 13 de igual mes de 1777, para que los virreyes concedan gratificaciones a los sujetos que se distinguen en el manejo y comisiones relativas al indicado fondo, dispuse que sobre él, y en premio del trabajo que ha impendido en las atenciones del mismo ramo este ministro, se le abonasen, al respecto, de mil pesos cada año desde que se posesionó del empleo de Regente, y que se diese cuenta a Su Majestad impetrando su real aprobación.

Todo consta en la adjunta copia certificada del expediente que dirijo a manos de V. S. I., para que, sirviéndose hacer lo presente al Supremo Consejo en el extraordinario, merezca esta providencia la soberana aprobación.

N. S. 14 de Septiembre de 1780.—B. l. m.

Ilustrísimo Señor Don Manuel Ventura Figueroa.

Nº 117

Excelentísimo Señor.

Muy Señor mio: De resultas de la muerte de Don Baltazar Francisco de la Parra, Secretario que fué de la Junta Subalterna de Temporalidades establecida en la Puebla de los Angeles, se ha presentado en este virreinato, su viuda, Doña Maria de Castro, solicitando de los caudales de este fondo alguna cantidad mensual, con respecto al dilatado servicio que en él hizo su marido y al infeliz estado en que ella ha quedado.

En atención, pues, a lo recomendable y útil del trabajo que realizó dicho difunto en la ocupación de Puebla, desde el extrañamiento de los ex jesuitas hasta su fallecimiento, ejecutando lo primero con particular amor y empeño bajo las inmediatas órdenes de Don Francisco Javier Machado, comisionado principal que fué de aquella ocupación, y después a las de sus sucesores; a la pobreza, abandono y deudas con que ha quedado la interesada, que siendo natural de esos reinos no tiene en éste a quien acogerse para alivio de sus continuas necesidades, cuyas lastimosas circunstancias, y la recomendable de tener una hija doncella sin más que su débil abrigo, la hacen, en mi concepto, digna de toda compasión; y teniendo también presente que por causas de menos gravedad, aunque muy dignas de premio, acordó la Real Junta Provincial de Enajenaciones el año de 1773, socorrer por una vez con seiscientos pesos a la viuda de Don José Maria Ramirez, oficial mayor que fué de la Dirección de temporalidades establecida en esta ciudad, he mandado en decreto de 19 del corriente, se libren por una vez, a dicha Doña Maria de Castro, seiscientos pesos contra los caudales del ramo, y que respecto a no hallarme con la facultad necesaria para hacer asignación vital de la clase que pretende, se dé cuenta a Su Majestad, con testimonio de todo, para que se digne resolver el asunto lo que sea de su real agrado, aprobando, si fuere servido, la entrega de los seiscientos pesos referidos, con cuyo objeto dirijo a manos de Vuestra Excelencia el citado testimonio.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. México, 26 de Septiembre de 1780.

Excelentísimo Señor.—B. I. m. de V. E. su más atento seguro servidor.

Excelentísimo Señor Don Manuel Ventura de Figueroa.

Nº 118

Excelentísimo Señor.

Muy Señor mio: Don Francisco de Romá y Rosell, Regente de esta Real Audiencia y vocal de la Junta Provincial de Enajenaciones, me ha suplicado con fecha de 20 de Agosto último que, en atención a que como vocal de dicha junta ha despachado varios asuntos de gravedad respectivos a las temporalidades, le asigne sobre este fondo la gratificación anual de mil pesos, desde que tomó posesión de su empleo, presentándome tres certificaciones que demuestran su justicia.

En consecuencia de todo, y de la facultad conferida a este virreinato por el Real y Supremo Consejo en el Extraordinario, comunicada por el Excelentísimo Señor Conde de Aranda y V. E. con fecha de 22 de Diciembre de 1770 y 13 de igual mes de 777, y teniendo asimismo presente los ejemplares verificados en virtud de estas superiores órdenes, he resuelto, en decreto de 23 del mismo Agosto, acceder a la solicitud de dicho Regente, asignándole los mil pesos anuales que pide por debido premio al trabajo que ha realizado y realiza en beneficio de las temporalidades, y a fin de que el Real y Superior Consejo en el Extraordinario se digne aprobar, como espero, esta determinación, remito a V. E. testimonio de las diligencias practicadas sobre la materia.

Dios guarde a V. E. muchos años. México, 26 de Septiembre de 1780.

Excelentísimo Señor.—B. l. m. de Vuestra Excelencia su más atento seguro servidor.

Excelentísimo Señor Don Manuel Ventura Figueroa.—Madrid.

Nº 119

Excelentísimo Señor.

Muy Señor mio: Con el objeto de que V. E. se halle con noticia de la entrada y salida de caudales que tuvo el fondo piadoso de las misiones de Californias en todo el año de 1780, dirijo a sus manos el estado que lo manifiesta, y también que, a fin de Diciembre había existente en dinero

efectivo siete mil setecientos cincuenta y ocho pesos, cuatro tomines, cuatro granos, a cuya cantidad son de agregar la de cincuenta mil pesos que en los dos últimos años se han suplido a la Real Hacienda con calidad de reintegro; las impuestas a un tres y cinco por ciento, y las que importan las deudas antiguas cobrables e incobrables, con inclusión de un corto depósito, que todo asciende a doscientos cincuenta mil setecientos noventa y dos pesos, un real y diez granos, a que se debe aumentar el valor de los bienes muebles y semovientes de las haciendas de este fondo piadoso.

Dios guarde a V. E.. muchos años. México, 3 de Febrero de 1781.

Excelentísimo Señor.—B. l. m. de V. E. su más atento seguro servidor.

Excelentísimo Señor Don Manuel Ventura Figueroa.

Nº 120

Excelentísimo Señor.

Muy Señor mio: Dirijo a V. E. el estado que ha formado la Contaduría General de temporalidades establecida en esta Nueva España, respectivo a la entrada y salida que tuvo el caudal del ramo el año de 1780, en su caja situada en la matriz de esta capital, y que su existencia en dinero efectivo consistía en diez mil seiscientos ochenta y dos pesos, siete tomines tres y medio granos, y sesenta y tres mil novecientos trece pesos, cuatro reales, once y medio granos, en las foráneas, además de seiscientos cuarenta mil pesos en depósito en la Real Casa de Moneda, a que se deben agregar trescientos setenta y cuatro mil pesos, impuestos a réditos de cinco por ciento y quinientos setenta y siete mil quinientos treinta y cinco pesos, siete tomines, ocho granos, que en los dos últimos años se han suplido a la Real Hacienda con calidad de reintegro. De forma que la total existencia asciende a un millón seiscientos sesenta y seis mil ciento treinta y dos pesos, tres reales y once granos, más el valor y frutos que al mismo tiempo se hallaban en las haciendas que le pertenecen.

Dios guarde a V. E. muchos años. México, 3 de Febrero de 1781.

Excelentísimo Señor.—B. l. m. de vuestra Excelencia su más atento y seguro servidor.

Excelentísimo Señor Don Manuel Ventura Figueroa.

Del N° 121

Copia de carta.—Excelentísimo Señor.—Muy Señor mio: En carta de veinticinco de Julio dí cuenta a V. E., difusamente, sobre todos los asuntos de temporalidades, y acompañé el extracto o papel de notas que hice disponer para formar por ellos una idea en general de lo que se había obrado y de los puntos que aún se hallaban pendientes, reservando la noticia y exámen de sus particulares circunstancias para las sesiones de juntas que se han de tratar.—Insinué a V. E. que aunque desde luego que llegué al reino procuré instruirme en esta materia, no pude descubrir sino un caos de tinieblas y una u otra vaga noticia, porque habiéndose ausentado Don Francisco Machado, que hacía de secretario de juntas, no quedó algún sujeto que tuviese la más leve tintura de su estado, ni conocimiento, o manejo del crecido número de abultados legajos de papeles en que se hallaban dispersas las especies que se unieron, aunque por mayor, en los extractos.—Considerando por esto la suma importancia de elegir para el cargo de secretario un sujeto capaz de comprender la variedad de asuntos que se versan en el de temporalidades, relativos tanto a las aplicaciones como a las enajenaciones, ponerlos en método, instruir a las juntas y extender, sin confusión, todos los acuerdos y frecuentes órdenes que será preciso ir comunicando a los comisionados y juntas subalternas y municipales, nombré al Licenciado Don Baltasar Ladrón de Guevara, contemplándolo, no sólo el más a propósito, sino el único, atentas todas las circunstancias que concurren, para desempeñar mi confianza; porque, sobre la pureza de su conducta, aprobado por el común concepto, su instrucción en toda clase de negocios y su expedición adquirida en diez años de relator de la Audiencia y doce de servir la plaza de Agente fiscal titulado, en que ha merecido la confianza toda de los fiscales, tiene la muy particular de ser el que, de mi orden, reconoció en breve tiempo los legajos de temporalidades, y formó los extractos o apuntes que me han servido de luz, y ser, por esto, quien solo tiene en el día conocimiento de todo lo que incluyen.—La ayuda de costa o gratificación anual que asigné, fué la de solo dos mil pesos, y quinientos para los gastos de papel y amanuense, premio que pareció muy escaso a los ministros togados de la Junta, con quienes comuniqué su nombramiento, y conozco serlo en efecto, aun por sola la consideración de lo que ha trabajado y de haberse separado de su empleo, en que lograba mayor interés, que abandonó gustoso, no obstante su crecida familia, por hacer al Rey este servicio y corresponder a mi confianza.—Es cierto que se pudiera haber ahorrado más de la mitad de esta asignación, sirviendo el cargo de secretario uno de los escribanos mayores de este go-

bierno u otro inteligente en papeles; pero fuera un ahorro aparente, por la enorme apariencia que hay de ocupar las juntas inútilmente el tiempo en oír la material lectura de multitud de documentos y especies oportunas, que confunden el juicio y arriesgan el acierto de las providencias, o que vaya reducido a su sustancia lo que pertenece a cada punto, y que haya quien, con un conocimiento general de todo lo que puede decir relación a la materia que se trata, haga, al propio tiempo que instruya de los hechos, las reflexiones convenientes, por cuyos medios es preciso que se llegue más presto al fin, y que si habian de durar cuatro años, se concluyan en dos o en menos los asuntos de temporalidades.—Informé a V. E., en mi carta citada, lo conducente a la Dirección General y oficinas, que la reconocen que creó mi antecesor, y que sería este importante asunto el primero que haría examinar en la Junta Provincial de Enajenaciones luego que la formase.—Sin esperar su parecer, certificado de que la oficina de Tesorería, si antes fué necesaria, era ya enteramente inútil, procedí a extinguirla, dando la providencia de que entren inmediatamente los caudales en Arcas Reales, con lo que, excusándose los sueldos de tres mil pesos que gozaba el tesorero, y mil quinientos sus subalternos, pude asignar a cada uno de los oficiales reales, atendiendo al aumento del trabajo y por vía de ayuda de costa, cuatrocientos pesos a cada uno de los tres, trescientos pesos a un oficial de libros y otros doscientos al cobrador de libranzas y contador de moneda; de suerte que los cuatro mil quinientos pesos que antes consumía esta oficina quedan hoy reducidos a mil setecientos pesos, con el ahorro de dos mil ochocientos, y si el acuerdo de la Junta no varía mi intención, extinguiré también la depositaría que hace el gasto anual de dos mil trescientos cincuenta pesos.—Por decreto de once del corriente mandé restablecer la Junta Superior de Aplicaciones y formar la Provincial de Enajenaciones, con arreglo a la Cédula de veintisiete de Marzo de mil setecientos sesenta y nueve, asignando para las sesiones de la primera los martes, y para la segunda, los viernes de cada semana, de las diez a las doce, con atención a que los ministros que la componen no faltasen del todo a sus respectivos tribunales. El catorce, celebré la primera Junta Provincial, y habiendo percibido poco antes de comenzarla, algún rumor de disputa sobre la preferencia de los asientos, traté reservadamente con el Oidor decano y el fiscal y en consideración de que esto podría frustrar el acto de la junta, y aún retardar su celebración por algún tiempo, y que las consecuencias son por lo regular los resentimientos que quedan entre los contendientes, la indisposición de los ánimos, la caprichosa oposición de los dictámenes e iguales incendios a los que aún humean en los expedientes, y fueron causa de que mi antecesor cortase las juntas desde Julio del año pasado, en que tuvo no poca parte la misma cuestión

de preferencia con los vocales eclesiásticos en las juntas municipales de San Andrés de esta corte, de Puebla y de Veracruz, por evitar todos estos graves inconvenientes, sin embargo de tener presentes los privilegios del fiscal y lo dispuesto por las leyes que podían influir en el caso, con dictámen del oidor decano y la anuencia del fiscal, dispuse, en el acto tomar los asientos, que al oidor decano siguiese el corregidor, a éste el vocal eclesiástico y después el Fiscal, haciéndoles entender que de este orden no se podía seguir consecuencia o ejemplar para algún otro acto, por las particulares razones que habían movido mi ánimo y no es fácil concurren en caso diverso.—Se acordó en esta Junta, que los puntos que se propusiesen y confiriesen en una, excepto los de fácil expedición, se votasen en la siguiente; dió el secretario una noticia en general del establecimiento, progresos y estado de las juntas municipales y, propuestos los puntos de la subsistencia de la Dirección General y sus oficinas, y de las funciones de las juntas municipales que limitó mi antecesor a sólo las diligencias de avalúos, pregones y remates, prohibiéndoles el reconocimiento de inventarios y exámen de las cuentas de los administradores, y habiéndose hecho en ésta y la siguiente junta del día veintiuno, relación exacta de lo conducente a uno y otro particular y conferenciándose largamente entre los vocales, quedó reservada la votación para la inmediata.—El día dieciocho comenzó también sus sesiones la Junta Superior de Aplicaciones, y así para que se instruyese el gobernador del arzobispado por ausencia del muy Reverendo Arzobispo, como para que los otros asistiesen después de tan largo tiempo, recordasen lo que estaba acordado en orden a las aplicaciones ya hechas, y se viesen en apunte los asuntos que se habrán de ir examinando por menor que las juntas futuras, hice leer el papel y extracto de notas citado. Es todo lo que hasta el día ha ocurrido, e iré noticiando a V. E. lo que se vaya adelantando para que se sirva informar a S. M.—Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. México Agosto veinticinco de mil setecientos setenta y dos.—Excelentísimo Señor Conde de Aranda.—Es copia de la minuta que se halla en esta secretaría de mi cargo, junto con las demás de oficios con que mensualmente se dá cuenta al Supremo Consejo en el extraordinario. México, Noviembre veintiuno de mil setecientos ochenta.—Licenciado José Manuel de la Sierra.

Copia de la Real Orden.—Excelentísimo Señor.—Queda enterado el Consejo en el Extraordinario de las causas que motivaron la detención de sesiones de esa Junta Superior de Aplicaciones, que ya se continuaban por haber cesado aquellas, y también de la gratificación de quinientos pesos dada por una vez al comisionado de las temporalidades de Celaya, en remuneración del tiempo que sirvió este encargo, desempeñándolo exactamente, y quiere el Consejo se haga lo mismo en casos de igual naturaleza, para que no se re-

tarden a los que trabajan sus justas recompensas, ni ocupe al Consejo el tiempo, haciendo al fin del año, relación de las que ocurran.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, trece de Diciembre de mil setecientos setenta y siete.—Don Manuel Ventura Figueroa.—Excelentísimo Señor Bailío, Frey Don Antonio Bucareli y Ursúa.—Es copia a la letra de su original, que queda en la secretaría de Temporalidades que está a mi cargo. México, Noviembre veintiuno de mil setecientos ochenta.—Licenciado José Manuel de la Sierra.

Representación.—Excelentísimo Señor.—El asunto de las Temporalidades de los jesuitas extinguidos, ha sido uno de los más vastos y laboriosos en el reino. Se verificó la expatriación con la acertada dirección del Excelentísimo Señor Don José de Galvez en el gobierno del Excelentísimo Señor Marqués de Croix. Se hizo la ocupación de un increíble número de haciendas y fincas urbanas y la entrega de templos con sus alhajas, colegios y seminarios, por medio de las prontas, activas y generales providencias que se dieron, poniéndose todo en poder de los comisionados que se nombraron y, aunque se formó la Junta Superior de Aplicaciones y se dieron órdenes para establecer las subalternas, fueron pocas las sesiones que aquella pudo celebrar, porque se suspendieron a causa de algunas ocurrencias, y porque cesó en el gobierno dicho Señor Excelentísimo.—Le siguió a España el Señor Don Francisco Machado, que hacía de secretario de temporalidades, como que lo era del virreinato, y no quedó aún un solo oficial instruido en los asuntos de ellas, y así, el Excelentísimo Señor Don Antonio Bucareli, siendo el ramo de temporalidades uno de sus primeros cuidados, se halló con crecidos legajos y sin alguna luz de lo que se había practicado. Le merecí la confianza en Noviembre de setenta y uno, muy luego de su llegada, de encargarme su reconocimiento. Comencé a trabajar desde primero de dicho mes y le formé un extracto de lo que se había hecho, y un plán de lo que faltaba que disponer para el gobierno del ramo, según las reglas de la colección general de providencias.—Con esto, en treinta y uno de Julio del año de setenta y dos, se sirvió su Excelencia conferirme el cargo de Secretario de Temporalidades para las dos Juntas Superiores de Aplicaciones y Enajenaciones que había de presidir, restableciendo aquella y creando esta, porque hasta aquella fecha no lo estaba. No es posible que yo explique a V. E. la costa de tareas y desvelos que hice para que se pusiera en movimiento el gran globo de las temporalidades, que solo puede conocer y admirar quien haya estado dentro de él, como lo está Vuestra Excelencia.—Diré solo, en apunte, que por medio de las sabias providencias de ambas juntas y de mis fatigas en ellas, y en lo particular con su Excelencia, se pusieron en acción, por medio de las órdenes y oficios circulares correspondientes, que



incesantemente formaba yo como Secretario, las seis juntas subalternas y veintiuna municipales que estaban sin ella mucho antes que terminara su gobierno el Excelentísimo Señor Marqués de Croix y, de consiguiente, se causó un confluente de informes, consultas y dudas que cada una de dichas juntas hacía, y aún hace en los correos semanarios, no fácil de comprender, que unas como de mera providencia despachaba Su Excelencia conmigo, y otras las juntas superiores.—En el mismo tiempo que serví, se arreglaron las oficinas de Dirección y Contaduría y se extinguió la tesorería, e igualmente las de Puebla. Varió el método de administración, la cual estaba en los comisionados, y se declararon a las juntas municipales las facultades y conomicimientos que previene la colección general de providencias, para cuya práctica, con la adición de algunos puntos, formé de orden de su Excelencia, una instrucción con fecha de veintinueve de Diciembre de setenta y dos que se aprobó por la Junta Provincial de Enajenaciones, se imprimió y es la que rige, así en el método de administración de las fincas urbanas y rústicas de todos los colegios del reino, como en sus enajenaciones.—Se pusieron en claro, y distinguieron de lo que es el ramo de temporalidades, los capitales de las extinguidas congregaciones y los de las obras pías (sobre que se fué proveyendo, para su cumplimiento, según las conmutaciones que hizo el Ilustrísimo Sr. Arzobispo) ; se nombraron revisiones para el exámen de las bibliotecas de los colegios del reino, y separación de las obras de laxa doctrina, y según se fueron concluyendo, aprobadas por la Junta Superior de Aplicaciones se hicieron varios de sus libros.—Había un crecido número de fundaciones para dotes de huérfanas que estaban a cargo de las congregaciones del Salvador y de la Purísima; no se habían cumplido desde la expatriación, y liquidados sus respectivos capitales y réditos por la Contaduría, reconocidos por mí los documentos, y diversidad de las calidades que pedían las fundaciones, se procedió al sorteo (que se hizo en la misma Junta Superior de Aplicaciones) de un crecido número de dotes, y se encargaron estos actos, y la administración de caudales para lo futuro, a la Archicofradía del Santísimo Sacramento.—Los Patronatos de capellanías que tenían los colegios y sus rectores, recayeron en su Majestad, y su ejercicio en los Señores Virreyes. Su descubrimiento y noticia resultó del prolijo reconocimiento que hice de multitud de papeles, y para el de los que no constaban dió el Excelentísimo Señor Bucareli diversas providencias. Omito decir lo que dieron que hacer sus resultas, y averiguado lo que entonces se pudo, se puso un dilatado decreto que le consulté, y fué como un reglamento del modo de proceder y gobierno que había de observarse para la conservación e indemnidad de esta regalía, y para los nombramientos de capellanes.—Las aplicaciones de los Colegios y Templos de México y Puebla, hechas por la Junta Superior en tiempo del



Excelentísimo Marqués de Croix, causaron muchas sesiones en el del Señor Bucareli para examinar sus puestos los grandes útiles proyectos a que se destinaron, si eran o no verificables, atento el sobrante de obras pías de que habían de salir sus costos; los que se hicieron en el mismo del Señor Bucareli de algunos de los otros colegios del reino, de los ornamentos y vasos sagrados de aquellos y estos, la división que, de orden del Supremo Consejo en el Extraordinario, se hizo, en tres clases, del precioso tesoro de alhajas de plata, oro y piedras preciosas de los templos, para los distintos destinos que indicó el orden e instrucción que remitió; las dudas que en las prácticas ocurrieron, las ventas y locaciones de varias fincas urbanas y rústicas, las cuentas de comisionados y administradores; todo lo dicho causaba la formación de expedientes, los más abultados, en cada una de las juntas subalternas y municipales, y todos ellos venían —como hoy vienen— a las dos que Vuestra Excelencia preside, Superior de Aplicaciones y Provincial de Enajenaciones, todos con los documentos que se agregan de las constancias de la Secretaría, y reconocía para instruir a esas juntas, y muchos era necesario que se volvieran para que se suplieran los defectos.—Sólo he demostrado, como en pequeñas líneas, sin detallar sus partes, los vastos e importantes asuntos que en lo general fueron la materia de mis inexplicables tareas; pero puedo, sin recelo, asegurar a V. E. que las seis Juntas Subalternas y las veintiuna municipales del reino, todas unidas, no trabajaron lo que yo solo sin excepción de días, aún los más festivos, ni aún de muchas horas de las noches, porque de una junta a otra, de las dos semanarias era indispensable extender los acuerdos de la última, que ocupaban algunos pliegos, ver nuevos expedientes y formar extractos de ellos para las siguientes, cuya expresión no me atrevería a hacer si los libros de acuerdos y papeles de la Secretaría, y aún los señores vocales que existen, no pudieran testificarlo. Y si V. E. lo tuviere por necesario, podrá mandar que el Señor Don Pedro Antonio Cossio, Secretario del Virreinato, por estar impedido el de Temporalidades, reconozca los libros y papeles y certifique si consta mucho mas incomparablemente que lo referido, y que nada tiene esta representación de exagerada. Desde principio de Noviembre de sesenta y uno, que empecé a trabajar en el reconocimiento de papeles y formación del extracto y plan que expresé arriba, no tuve gratificación alguna, hasta Agosto de setenta y dos, que me asignó el Excelentísimo Señor Bucareli la de dos mil pesos, y para un amanuense, papel y demás gastos, quinientos, y en carta con que dió cuenta al Excelentísimo Señor Conde de Aranda con fecha de veinticinco del mismo mes y año, después de llenarme de honras le expresó “que ese premio pareció muy escaso a los Señores Ministros de la Junta, y conocía serlo en efecto, aún por sola la consideración de lo que había trabajado y de ha-



berme separado del empleo que tenía en que lograba mayor interés, que abandoné gustoso, no obstante mi crecida familia, por hacer al Rey ese servicio y corresponder a su confianza”. De estas expresiones es fácil inferir cuanto más escasa sería dicha gratificación, puestas en acelerado movimiento las funciones de todas las juntas inferiores y superiores, si ya lo era al tiempo de establecerse. En efecto, puedo asegurar que continué aún sin esa gratificación, porque no siendo bastante un amanuense escasísimamente dotado, me fué preciso pagar otros dos y dos oficiales, hasta que así, por la ruina que ya experimentaba con grave perjuicio mi familia, como porque siendo poco lo que yo podía pagarles y demasiado el trabajo no hallaba quien lo hiciese, y era consiguiente la detención y atraso de los negocios de temporalidades, y por eso, a mi representación de ocho de Julio de setenta y cuatro, se formó por cinco oficiales la Secretaría de las dos juntas con acuerdo de ellas, lo cual en realidad aumentó tanto mis fatigas cuanto el mayor curso de los expedientes las hizo crecer en todo lo que había ya hecho, y proseguí haciendo por mí mismo, como que en esto de ningún alivio me podían servir los oficiales destinados para llevar los libros, copiar en limpio y otros efectos; y así continué hasta dieciocho de Marzo de setenta y seis en que recibí la Real Cédula del empleo de Asesor General del Virreinato y honores de Alcalde de Corte con que la piedad del Rey se dignó honrarme. El silencio que hasta ahora guardaría siempre, por mi genio repugnante a tratar de intereses, que es bien notorio, si no me interpelaran a formarlos mis urgencias y mi conciencia, por hallarme empeñado con los gastos indispensables que me causaron mis casi continuas promociones de Asesor a Fiscal y a Oidor, los crecidos de incesantes enfermedades de mi larga familia, especialmente la de la última epidemia, que duró en mi casa más de seis meses; el hallarme al cabo de treinta años de servir en varios empleos a Su Majestad y al público, sin algunas facultades, y por estar atenido en el día al sueldo de mi plaza sin la más mínima ayuda de costas, bien que trabajando incesantemente en comisiones del real interés, obligándome por último a ocurrir a Vuestra Excelencia el hallarse no visísimamente autorizado, en virtud de facultad en el Supremo Consejo en el Extraordinario, para remunerar a los que habían servido a temporalidades, sin necesidad de consultar antes, y el ver finalmente que será muy raro el que, de cuantos se han ocupado en este ramo no haya logrado competente retribución, ya en asignaciones, ya en aumentos de sueldo o gratificaciones, contándoseles desde que comenzaron a servir; por todo esto y que comparadas mis grandes tareas e importantes utilidades que por su medio se han seguido a dicho ramo, con la asignación que se me hizo, conocerá la rectitud de V. E. cuán distante estuvo de ser remuneración, y que no

hubiera habido exceso aunque fuera doblada, contentándome no obstante con salir de mis más estrechos ahogos, suplico a V. E. que, teniéndolo por justo, se sirva mandar que se me considere al respecto de dos mil pesos mas en cada año de la asignación que tuve, y lo que corresponda de los tres mil pesos a los nueve meses que trabajé sin ninguna gratificación, y que para la entrega se pongan las órdenes que fueren de estilo, o lo que sea del superior agrado de V. E. México, Octubre trece de mil setecientos ochenta. Excelentísimo Señor. Baltasar Ladrón de Guevara.

Decreto.—México, catorce de Noviembre de mil setecientos ochenta. Al Señor Fiscal con los libros de juntas de temporalidades del tiempo de este Señor Ministro, y copias certificadas del capítulo que cita, informe del Excelentísimo Señor Bucareli al Señor Conde de Aranda y de la Real Orden comunicada por el Señor Figueroa para remuneración de estos trabajos. Rubricado de Su Excelencia.

Respuesta del Fiscal.—Excelentísimo Señor. Son las justificadas reglas de la razón, el espíritu vivificante de las leyes, y según aquellas deben calificarse las ventajas de los méritos por la justa medida de los servicios. Los que constan en este expediente hechos por el Señor Don Baltasar Ladrón de Guevara, Oidor de esta Real Audiencia en la árdua Comisión de las Temporalidades Ocupadas a los regulares extinguidos, pueden llamarse un corto diseño de las laboriosas tareas, desvelos y afares que ha costado el elevado punto de arreglo en que, por las gloriosas fatigas del indicado Señor Ministro, se pusieron en pocos años unos asuntos tan graves, y de incidencias tan variadas, como difíciles y heterogéneas. Por notoriedad y evidencia de hecho estaba el Fiscal penetrado de este debido concepto; pero se lo ha impresionado mas la atenta, escrupulosa vista de la variedad de sesiones que comprenden los cinco volúmenes de las superiores Juntas de Aplicaciones y Enajenaciones que por superior decreto de catorce del último Noviembre se le pasaron. En ellos ha admirado el acertado pulso, la oportunidad de reflexiones, la adecuada combinación de los sucesos con los legales principios y, para decirlo de una vez, el concreto cumplido de rectitud, prudencia, sabiduría y justicia con que se celebraron las reales juntas y se entendieron los acuerdos que componen el abultado guarismo de mas de quinientos, cuyos números progresivos, desde el primero, son otros tantos testimonios que recomiendan la solicitud del Señor Guevara. En ella se explica sobre el mérito de sus elaboraciones con la moderación que le es genial, pero a vista de lo que ha reconocido el Fiscal, sin mendigar colores al hipérbolo, llenaría muchos pliegos la sencilla relación de gravísimas individuales ocurrencias en que ha trabajado este Señor Ministro desde el restablecimiento de la Superior Junta de Aplicaciones, y creación, del año de setenta y dos, de la de Ena-



jenaciones para mover concertadamente la gran máquina de las dependencias de una y otra, de donde han dimanado las órdenes e instrucciones completas para el arreglado gobierno de las Subalternas y de las demás Municipales del Reino. Y esto, con el imponderable trabajo de inspeccionar innumerables informes, consultas y papeles de cada una que, versándose sobre diversos hechos y derechos se dificultaría solamente con atender a su volumen, la creencia de que un individuo sin más auxilio que el de sus finos y cultivados talentos les diese el giro y resolución convenientes. En efecto estamos mirando que así se ha verificado por la empeñosa cooperación del Señor Ministro suplicante, a quien el Excelentísimo Señor, inmediato predecesor de V. E., contempló no solo el más a propósito sino el único para la mejor expedición de las graves, igualmente que importantes, determinaciones que han demandado, ya la separación precisa de los capitales cuantiosos de las congregaciones y obras pías que estaban al cuidado de los extinguidos; ya en el nombramiento de expurgadores de los muchos volúmenes y cuerpos de libros que se hallaban en las bibliotecas de los colegios, para segregar los de laxa doctrina; ya la inspección de los documentos de las muchas dotaciones de huérfanas y liquidación de los capitales y réditos de las que se han sorteado; ya el prolijo reconocimiento de papeles, para adquirir las necesarias noticias de los patronatos de capellanías, y ya, finalmente, el maduro examen, en varias sesiones, de la distribución de alhajas aplicables a otras iglesias, en cumplimiento de la orden del Supremo Consejo en el Extraordinario; siendo forzoso, consiguiente de esta multitud de atenciones, que el citado Señor Ministro pospusiese la de su propio interés y el de su crecida familia, a las que, sin desperdicio de rato alguno, exigía el exacto registro de abultados autos, allanar dificultades en la práctica de las providencias y verificar las locaciones y ventas del crecido número de los predios urbanos y rurales. Por eso está persuadido el que responde, a que no contiene exageración alguna la expresión de que unidas las seis juntas subalternas y las veintiuna municipales del reino con todas sus operaciones, no igualan a las recomendables del Señor Guevara, y que aquella aún es corta para detallar sus servicios; cuya consideración se hace mas circunstanciada con la de que para prestarlos en obsequio de las reales confianzas, del Estado y de la causa pública, abandonó la mas descansada y fructífera pasadía que lograba con su carrera antes de ser promovido al desempeño de la Secretaría de Temporalidades, y de que se le asignase la ayuda de costa de dos mil pesos anuales y quinientos para papel y amanuense, insuficiente y muy escasa dotación como discretamente pareció a los Señores Ministros de la Real Junta, a quienes comunicó el Excelentísimo Señor Bucareli esta asignación, que se anonada mas si se reflexiona en la parte que de ella se

erogaría en pagar otros oficiales de pluma, por no ser capaz la de uno solo para escribir todas las ocurrencias de tan cumuloso despacho. Atendiendo a lo expuesto, al ejemplar de la gratificación dada al comisionado de Celaya que menciona la Real Orden de trece de Diciembre de setecientos setenta y siete, de que se agrega copia, y a otras posteriores cuantiosas retribuciones que han logrado varios de los ocupados en este ramo de que se halla con noticias seguras el Fiscal defensor, no se opone, y estima conforme a justicia, se conceda la que solicita el Señor Ministro Don Baltasar Ladrón de Guevara, cuyos trabajos y servicios son, en nuestro caso, de conocida preferencia y aventajado valor, respecto de los que asisten a otros, y sin agravio alguno de los que han movido para referir a las indicadas gratificaciones. Ni obsta a la justa retribución que se promueve en este expediente la Real Orden sobre economización de gastos, ni el último superior decreto de V. E. en que se previene que, por ahora, se suspendan semejantes concesiones en atención a los apuros y urgencias de la presente guerra, por cuanto aquella soberana determinación y la de V. E. citada, no comprenden el caudal precedido de las temporalidades, en que el Rey tiene con repetición manifestado, ser de su real agrado que, cubiertas las obras pías, se invierta a beneficio del público y en remunerar a los que hayan servido en el ramo, autorizando a V. E. para que así lo ejecute sin necesidad de previa consulta. Por eso estima el que responde no haber embarazo alguno, y antes sí muy sólidos y justificados fundamentos para que la superioridad de V. E., en uso de la anunciada facultad, difiera enteramente a la instancia del indicado Señor Ministro, sirviéndose a este fin, mandar que, regulados mil pesos en cada año, desde Agosto de setenta y dos, hasta Marzo de setenta y seis, en que corrió la asignación de la ayuda de costas de dos mil, y añadiendo dos mil doscientos cincuenta pesos que, respectivamente, corresponden a los nueve meses que, desde Noviembre de setenta y uno hasta dicho Agosto de setenta y dos, trabajó sin gratificación alguna, se pongan, siendo del superior agrado de V. E., las órdenes acostumbradas para el empleo de este aumento o recompensa, lo que ejecutado ordenará V. E. que este expediente pase a la Secretaría de Reales Juntas para que, por esta vía, se de cuenta al Supremo Consejo en el Extraordinario en la relación anual según se ha prevenido ultimamente. México, Diciembre veintinueve de mil setecientos ochenta. Merino.

Decreto.—México, dieciseis de Enero de mil setecientos ochenta y uno. Hágase como pide el Señor Fiscal y, en su consecuencia, expídase la correspondiente orden al Director de Temporalidades, en el concepto de que, a la ejecución de ésta, deberá preceder fianzas de resultas que se otorgará a satisfacción del propio director, que se hará saber al Señor Ministro supli-

cante Don Baltasar Ladrón de Guevara por medio de oficio oportuno, poniéndose al propio tiempo, en la relación que anualmente se hace al Supremo Consejo en el Extraordinario, la razón correspondiente entendiéndose ésto sin ejemplar para las razones en que funda su pedimento el Señor Fiscal. Mayorga.

Auto del Señor Director.—Pase este expediente a la Contaduría General de Temporalidades, para que liquide lo que debe percibir el Señor Don Baltasar Ladrón de Guevara, conforme a lo resuelto en el superior decreto que antecede. México, veinticinco de Enero de mil setecientos ochenta y uno. Parrilla.

Liquidación.—Liquidación de las cantidades que corresponden al Señor Don Baltasar Ladrón de Guevara, del Consejo de S. M., su Oidor de esta Real Audiencia por el tiempo que sirvió la plaza de Secretario de las Reales Juntas Superiores, formada con arreglo al superior decreto de conformidad de dieciseis del corriente en la siguiente forma:

Son a favor de dicho Señor dos mil doscientos cincuenta pesos, que por el referido superior decreto se le mandan pagar, como correspondientes a nueve meses contados desde primero de Noviembre de setecientos setenta y uno, hasta treinta y uno de Julio de setenta y dos, que sirvió dicho empleo sin honorario, al respecto de tres mil pesos anuales.

Igualmente lo son, tres mil seiscientos treinta pesos, un tomin y un grano, que en la misma conformidad se le manda librar, por el aumento de mil pesos anuales que, sobre los dos mil que gozó, se le ha hecho por dicho superior decreto, correspondientes a tres años doscientos treinta días, corridos desde primero de Agosto de setenta y dos, hasta dieciocho de Marzo de setenta y seis, que obtuvo dicha plaza.

Importa el todo de lo que corresponde a dicho Señor Ministro por los expresados motivos, cinco mil ochocientos ochenta pesos, un tomin y un grano. Contaduría General de Temporalidades de México, veinticinco de Enero de mil setecientos ochenta y uno. Covarrubias.

Auto del Señor Director.—En Atención a que el Señor Don Baltasar Ladrón de Guevara ha presentado para fiador de las resultas que pueda tener este expediente a Don Antonio Velasco, vecino y del comercio de esta ciudad, de conocido caudal, según los informes que he tomado de ello, y por lo mismo de mi satisfacción, y en atención también a que la liquidación formada por la Contaduría del Ramo de lo que debe percibir aquel Señor Ministro, importa cinco mil ochocientos ochenta pesos, un tomin y un grano, procédase por el Escribano de esta Dirección General al otorgamiento de la escritura que previene el superior decreto de dieciseis

del corriente. México, veintiseis de Enero de mil setecientos ochenta y uno. Parrilla.

Razón.—En el mismo día por, ante mí y en mi protocolo, Don Antonio Velasco de la Torre otorgó la fianza prevenida, cuya copia se pone en este expediente. Camargo.

Testimonio de la fianza.—En la ciudad de México, a veintiseis de Enero de mil setecientos ochenta y un años; ante mí el Escribano y testigos, Don Antonio Velasco de la Torre, vecino del comercio de esta ciudad a quien doy fé conozco, dijo: Que el Señor Don Baltasar Ladrón de Guevara del Consejo de Su Majestad, su Oidor en la Real Audiencia de esta Nueva España, ocurrió por escrito ante el Excelentísimo Señor Virrey de esta Nueva España, pidiendo por los méritos que expuso en su representación de trece de Octubre del año pasado de mil setecientos ochenta, pidiéndole que, teniéndolo por justo, se sirviese mandar se le considerase al respecto de mil pesos mas en cada año de la consignación que tuvo en el tiempo que ejerció el empleo de Secretario de las Juntas Superiores de Aplicaciones y Enajenaciones de Temporalidades, y lo que corresponda, a razón de tres mil pesos al año, a los nueve meses que trabajó sin ninguna gratificación, y habiendo pasado al Señor Fiscal con los libros de juntas y copias certificadas del capítulo que trata sobre el asunto, en su respuesta de veintinueve de Diciembre del mismo año, adhirió a la pretensión de dicho Señor Oidor y en su vista proveyó Su Excelencia el decreto siguiente. “México, dieciseis de Enero de mil setecientos ochenta y uno. Hágase como pide el Señor Fiscal, y en su consecuencia, expídase la correspondiente orden al Director de Temporalidades, en el concepto de que, a la ejecución de éste, deberá preceder fianzas de resultas, que se otorgará a satisfacción del propio Director, que se hará saber al Señor Ministro suplicante, Don Baltasar Ladrón de Guevara, por medio de oficio oportuno, poniéndose, al propio tiempo, en la relación que anualmente se hace al Supremo Consejo en el Extraordinario la razón correspondiente, entendiéndose esto sin ejemplar por las razones en que funda su pedimento el Señor Fiscal. Mayorga”. Y habiendo pasado el expediente a la Contaduría General, se liquidó por su Contador deber percibir dicho Señor Oidor cinco mil ochocientos ochenta pesos, un tomín y un grano, y habiendo propuesto el mismo Señor Oidor, para fiador de las resultas que pueda tener este expediente, al otorgante Don Antonio Velasco de la Torre, lo admitió por auto del día de hoy en el que igualmente mandó se procediese por, ante mí, el infrainscrito Escribano, al otorgamiento de la escritura de fianza, y poniéndola en efecto por el presente y en aquella mejor vía y forma que por derecho haya lugar el indicado Don Antonio Velasco de la Torre constituyéndose fiador, liso y llano



pagador por el Señor Oidor Don Baltasar Ladrón de Guevara haciendo como hace de causa, deuda negocio ajeno, suyo propio y sin que contra dicho Señor ni sus bienes proceda diligencia ni excursión de fuero o de derecho, cuyo beneficio expresamente renuncia, y las leyes de la mancomunidad, división, excursión, auténticas y demás del caso como en ellas se contiene; otorga que se obliga a que en el evento de que haya resultas en el expediente de que va hecha mención, y por esto se mande devolver el todo o parte de los cinco mil ochocientos ochenta pesos un tomín y un grano que se mandan pagar a dicho Señor Oidor, exhibirá el otorgante la cantidad que fuere, luego que para ello se le requiera, sin más plazo ni demora en reales efectivos en esta ciudad, bien y llanamente, sin contienda de juicio, y de haberla, con las costas y salarios de su cobranza en la forma acostumbrada y por derecho prevenida, diferido lo que requiera prueba en la simple aserción de la parte actora sin otra de que le releva. A cuya observancia, guarda y cumplimiento, obliga su persona y bienes presentes y futuros, y con ellos se somete al fuero y jurisdicción de los Señores Jueces y Justicias de Su Majestad, de cualesquier parte que sean, especialmente a los de ésta ciudad, su Corte y Real Audiencia: renuncia a su fuero, domicilio y vecindad, la ley *si convenerit*, las demás de su favor y defensa con la general del derecho, para que a ello le compelan y apremien como si fuese por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, y así lo otorgó y firmó siendo testigos Don Ignacio Montes de Oca, Don Luis Cevallos y Don Mariano Santillan, vecinos de esta ciudad. Antonio Velasco de la Torre. Ante mí: Andrés Delgado Camargo, Escribano Real y de Provincia. Sacóse día de su fecha para poner en el expediente a que toca en tres hojas, la primera del sello segundo corriente, y las demás de papel común. Doy fé. Hago mi signo en testimonio de verdad. Andrés Delgado Camargo, Escribano Real y de Provincia.

Consulta.—Excelentísimo Señor. En cumplimiento de lo ordenado por V. E., en superior decreto de dieciseis de Enero último, se libraron, en treinta y uno del mismo, a favor del Señor Don Baltasar Ladrón de Guevara, previa la fianza correspondiente, cinco mil ochocientos ochenta pesos, un tomín y un grano que, según liquidación formada por la Contaduría General de Temporalidades, le han tocado con respecto al aumento de mil pesos anuales que se ha dignado V. E. hacerle en el citado decreto, sobre el salario que gozó en el tiempo que obtuvo el empleo de Secretario de las Juntas Superiores del ramo, lo que hago presente a V. E. a fin de que, siendo de su particular agrado, mande se saque testimonio por cuadruplicado del expediente formado sobre la materia, para que se de cuenta a S. M. por medio del Supremo Consejo en el Extraordinario. Dios guarde a V. E. mu-

chos años. México, diecisiete de Febrero de mil setecientos ochenta y uno. Excelentísimo Señor. Luis Parrilla. Excelentísimo Señor Don Martín de Mayorga.

Decreto.—México, veintidós de Febrero de mil setecientos ochenta y uno. Sáquense los cuatro testimonios del expediente que indica esta consulta para dar cuenta a S. M. como corresponde. Rubricado de Su Excelencia.

Concuerta con el expediente de que va hecha mención, que queda en la Dirección General de Temporalidades, a que me remito, y en virtud de lo mandado, doy el presente en la ciudad de México, a ocho de Marzo de mil setecientos ochenta y un años, en veinticinco hojas, la primera, y su correspondiente pliego del sello cuatro corriente, y las demás de papel común, siendo testigos Don Ignacio Montes de Oca, Don Pedro Rodríguez Calvo y Don Manuel González, vecinos de esta ciudad. Doy fé.

Hago mi signo en testimonio de verdad. Andrés Delgado Camargo (Rúbrica). Escribano Real y de Provincia.

Damos fé, que Don Andrés Delgado Camargo, de quien va autorizado el testimonio que antecede, es Escribano de S. M. (que Dios guarde) y propietario del número del Juzgado de Provincias de la Real Audiencia de esta corte, fiel legal y de toda confianza, y a todo cuanto autoriza siempre se le ha dado y da entera fé y crédito, judicial y extrajudicialmente. México, Marzo ocho de mil setecientos ochenta y un años.

José Montes de Oca (Rúbrica). Escribano Real de Provincia. José de Barccna (Rúbrica) Escribano Real. José Manuel de Ochoa (Rúbrica). Escribano Real y de Provincia.

Nº 121

Excelentísimo Señor.

Muy Señor mio: Remito a manos de V. E. testimonio del expediente formado a solicitud de Don Baltasar Ladrón de Guevara, Oidor de esta Real Audiencia, dirigida a que por el crecido trabajo que realizó en la Secretaría de las Reales Juntas Superior de Aplicaciones y Provincial de Enajenaciones que estuvo a su cargo, se le asignen mil pesos mas por cada año de los que sirvió este destino sobre los dos mil de su dotación.

Por decreto de 16 de Enero último, de conformidad con lo pedido por

Don Manuel Martín Merino, Fiscal de lo civil de dicha Real Audiencia y defensor que ha sido de temporalidades, he accedido a la citada instancia, y, respecto a que, bajo la fianza correspondiente, se han entregado ya al interesado los cinco mil ochocientos ochenta pesos, un tomín y un grano importe de su pretensión, espero se sirva el Real y Supremo Consejo en el Extraordinario aprobar mi resolución, por las graves causas que la han exigido.

Dios guarde a V. E. muchos años. México, 9 de Marzo de 1781.

Excelentísimo Señor. B. l. m. de V. E. su mas atento y seguro servidor.

Excelentísimo Señor Don Manuel Ventura Figueroa.

Del N^o 122

Hospicio en Puebla.

Representación.—Excelentísimo Señor. Muy Señor mio: conformándose V. E., por su superior decreto de veintitrés de Septiembre del año próximo pasado, con lo pedido por el Señor Fiscal de S. M. en su anterior respuesta de nueve de Agosto del propio año, se sirvió mandar que, con el correspondiente oficio en que se me manifestase la imposibilidad que se advertía para la apertura del Hospicio que he solicitado establecer en esta Capital de mi Obispado, sin asegurar primero los fondos competentes para su dotación y subsistencia, se me remitiese testimonio de la representación hecha por la Real Junta encargada de los asuntos del hospicio erigido en esa ciudad, a fin de que, en su vista y de los arbitrios que se dice propone para proporcionar la congrua dotación de ese Hospicio, informase yo a V. E. los que de ello fuesen mas adaptables y menos sensibles al vecindario de Puebla, meditando también de nuevo si se me ofrecían algunos otros conducentes al propio objeto. Y aunque, con el mencionado oficio de V. E., se me dirigió el expediente que devuelvo, pero no se me remitió el testimonio de la citada representación, ni he juzgado necesario pedir a V. E. este documento, porque sin tenerlo presente y con sólo saber el fin a que se dirige, lo que con bastante claridad manifiesta la citada respuesta fiscal, tengo lo suficiente para reproducir a V. E. lo mismo que con fecha de catorce de Noviembre del año pasado de mil setecientos setenta y ocho expresé al Excelentísimo Señor su antecesor; esto es, que en Puebla, por falta de caudales, no se puede contar con los medios y arbitrios que en esa capital. Al justo convencimiento de esta verdad, me ha conducido necesariamente el práctico y experimental conocimiento que, en el largo tiempo



de más de catorce años, he adquirido de la constitución actual de Puebla, de la decadencia de sus jiros y comercio, de lo corto de los caudales, así de comunidades como de particulares, y de las muchas necesidades y escaseces que sufren, y que me son constantes y notorias más que a otro alguno. Si fuese necesario, no sería difícil hacer de esto la mas clara y exacta demostración; pero, en comprobación de ello, basta el testimonio del Ayuntamiento de Puebla, que con fecha de veinte de Febrero de mil setecientos setenta y nueve, manifestando el concepto que ha formado del estado presente de esta ciudad, informó no ser otra cosa que un Hospicio de pobres por falta de arbitrios con que proveer a su subsistencia, y por eso, desde que pensé en el establecimiento del Hospicio, me hice cargo de que era preciso verificarlo sin nuevo gravamen del público en contribuciones ni impuestos, como lo expresé en mi recomendación de diez de Agosto de setenta y seis, y lo repetí en carta de catorce de Noviembre de mil setecientos setenta y ocho, en la que asenté también que creía se haría imposible el establecimiento si, antes de dar principio, se quisiere contar seguramente (como puntualmente quiere el Señor Fiscal en su citada respuesta) con los fondos necesarios para su perpetua y fija dotación o para su permanente subsistencia, por no hallar medios ni arbitrios que pudiesen proporcionarla. Hasta ahora no los encuentro, no obstante el espacio, cuidado y atención con que me he dedicado a pensar en esta materia que ha hecho la de mis reflexiones desde mucho tiempo antes de la fecha de mi citada primera representación, y cada día me confirmo mas con el dictamen de que el vecindario de Puebla no sufre que se le imponga alguna nueva contribución, que considero le sería muy sensible y gravosa, y además de que haría incómodo y odioso el establecimiento del Hospicio, le produciría muy corta utilidad y, tal vez, le perjudicaría; pues cuanto se contribuyese forzada e involuntariamente por medio del arbitrio que se estableciese, otro tanto o más dejaría de percibir el Hospicio en las limosnas, que por el supuesto, se excusarían de hacer los vecinos, creyendo que cumplían enteramente con la satisfacción del arbitrio, cuyo importe sería tal vez mucho menor que el de las limosnas que, sin él, se harían libre y espontáneamente. Los ardientes deseos con que suspiro por el establecimiento del Hospicio, ejecutado de las causas y fundamentos que comprende mi representación de diez de Agosto de setenta y seis, han sido siempre acompañados del dictamen en que permanezco de verificarlo sin nuevo gravamen del público, sin opresión y sin extorsión, ni aún la que podría intervenir en la solicitud de limosnas, que por lo mismo no he juzgado conveniente pedir hasta ahora, como era fácil ejecutarlo por medio de una pastoral semejante a la que con igual motivo publicó en esa ciudad el Excelentísimo e Ilustrísimo Señor Don

Francisco Antonio Lorenzana; pero, sobre considerar que son poco fijas y estables las limosnas que se señalan por respetos humanos y que tienen otro impulso fuera del de la caridad cristiana, me ha parecido también que semejante diligencia será más oportuna, útil y eficaz después de abierto el Hospicio, y cuando a todos se hagan materialmente perceptibles los beneficios que les produce su establecimiento, que igualmente deseo sea pacífico y tranquilo, sin las contradicciones y diferencias que son de temer si para decretar y ejecutar los arbitrios se toman los correspondientes informes, como estoy informado se verificó por esta causa en esa capital a los primeros pasos que se dieron para la fundación y dotación de su Hospicio. Por lo respectivo al de esta capital, me parece que en su beneficio sólo se podría usar de dos arbitrios que no son nuevos respecto de este vecindario: el primero es el que llaman de *cuartillas* y consiste en tres partes de un real que lleva el Ayuntamiento de Puebla de cada carga de harina que entra en esta ciudad. El producto de este impuesto, importa anualmente, según se me ha asegurado, de seis a siete mil pesos, y no siendo toda esta cantidad necesaria para su destino, que es el de la composición de caminos, calles y puentes, podría aplicarse al Hospicio la mitad o una tercera parte de lo que produjese este arbitrio. El segundo es de la sisa, que por muchos años percibió el propio Ayuntamiento, llevando de cada barril de aguardiente y demás caldos de Castilla tres pesos y un real, cuyo impuesto producía anualmente de doce a catorce mil pesos y aunque cesó la exacción de este arbitrio municipal desde la publicación de la Real Orden de veintidós de Marzo del año próximo pasado de setenta y nueve, pero sería mas acomodable y menos sensible al comercio y vecindario de Puebla, el que a beneficio del Hospicio se restableciese este impuesto, moderándolo a sólo un peso por cada barril de los expresados caldos. De este modo, quedarían modificados los deseos de S. M. manifestados en la citada real orden, y al propio tiempo, se lograría una parte de dotación del Hospicio sobre un género, que además de no ser alimento preciso, ni propicio a la vida humana en estos países, es conveniente se aumente su valor para que así se beba menos y se evite el exceso muy nocivo a la salud, y de que está dominada la gente común de Puebla. En semejantes principios, fundó el Señor Don Jerónimo de Uztariz el aumento de derechos sobre el aguardiente, rosolies, mistelas, y otros licores, a favor del Hospicio de Madrid, y los mismos persuaden la conveniencia del referido impuesto en Puebla, lo que no puede concebirse opuesto a la citada Real Orden, dirigida unicamente a extinguir los excesivos arbitrios municipales establecidos ya en favor de los propios de las ciudades, villas y lugares; pero no a impedir que, con la referida moderación, se puedan imponer de nuevo a beneficio de una causa



tan piadosa y tan recomendada por S. M. como es la de los Hospicios, y mucho mas, atendidas las particulares locales circunstancias que hacen precisa la fundación de semejante recogimiento en Puebla. La urgente necesidad de que se haga efectivo su establecimiento, no solo se halla manifestada en mis anteriores representaciones, sino que también se advierte reconocida así por la Junta Subalterna de Aplicaciones erigida en Puebla, según consta de su acuerdo de once de Junio de mil setecientos setenta, como por la Superior establecida en esa ciudad, según resulta de sus determinaciones de veintisiete de Mayo de mil setecientos setenta y uno y de diecisiete de Diciembre de mil setecientos setenta y seis; y aunque variaron los acuerdos en cuanto al lugar en que había de verificarse el Hospicio; pero todos conspiraron en calificar de necesaria su erección, quedando últimamente aplicado a este fin el Colegio de San Ildefonso, como lo había consultado la Junta Subalterna en el expresado año de setenta y revocando la Superior en Diciembre de mil setecientos setenta y seis, lo que había resuelto en Mayo de setenta y uno, según todo consta de los documentos que se hallan al folio primero y siguiente y al folio veintisiete y siguientes del expediente que devuelvo a V. E. En estos mismos documentos se ve que, para la dotación del expresado destino, sólo se contaba con los arbitrios de aplicarle y proporcionarle lo que sufriesen las temporalidades ocupadas en Puebla a los regulares extinguidos, rebajadas las cargas de justicia a que son afectas, de que fuesen del mismo Hospicio los individuos que asistiesen a los entierros, en lugar de los que ahora lo ejecutan y son llamados de la Caridad, quedando a beneficio de la Casa la limosna que por estos actos se halla establecida, y atendíendose por ella a los asistentes con alguna corta gratificación que baste a distinguirlos de los otros, en reconocimiento de lo que por su medio le entra de utilidad y de que, a imitación de lo establecido en Madrid y acordado en cuanto al nuevo Hospital Real de San Andrés de esa ciudad, se impusiese alguna manda forzosa en todos los testamentos, y una cuota moderada a los ab-intestatos, de por mitad para el Hospicio y para el Hospital de San Pedro, que entonces se intentaba trasladar al Colegio de San Ildefonso, hojas siete vuelta y ocho del expediente. Con estos mismos arbitrios se puede ahora contar, aplicando enteramente al Hospicio el producto de la manda forzosa y de la referida cuota, pues además de no haberse ya de verificar la traslación del expresado Hospital de San Pedro, este tiene fondos bastantes para su manutención, sin necesidad alguna del expresado auxilio, y en cuanto a las mencionadas temporalidades, siempre pueden aplicarse al Hospicio, por medio de una justa conmutación, todas las que sean susceptibles de este arbitrio. No sé, ni por ahora me es posible asegurar, la cantidad que pue-

dan importar las obras pías que hayan de conmutarse, porque las mismas causas que me han detenido en declarar cuales son conmutables, me hacen también ignorar cuanta sea su importancia, pues aunque el Señor antecesor de V. E. me pasó el oficio de que se habla, a hojas doce y veinticinco, para que declarase cuales de dichas obras pías deban cumplirse en forma específica, cuales sean absolutamente conmutables en cualquier destino piadoso, las que solo lo sean en alguno determinado, por ejemplo, de hospitalidad, pobres u otros, y cuales sufran solo variedad en cuanto al templo o lugar donde deban cumplirse; pero no he podido proceder a estas declaraciones sin vista de los instrumentos de fundación, los que hasta ahora no se me han pasado por las respectivas oficinas de temporalidades. Solo se me pasó un plán o estado firmado por Don Luis Parrilla y Don Baltasar Francisco de la Parra en treinta y uno de Mayo de mil setecientos setenta y cuatro, y formado en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo ocho de la Real Orden comunicada por el Excelentísimo Señor Conde de Aranda, en veintiuno de Diciembre de mil setecientos sesenta y ocho; pero como este documento unicamente comprendía un extracto o razón sumaria de las fundaciones y dotaciones de las obras pías que cumplían los extinguidos, y del modo y cantidad con que lo ejecutaban, no basta él solo, aunque da no poca luz para hacer las referidas declaraciones, para cuya operación considero necesaria la vista y reconocimiento de todo el tenor de la fundación de cada obra pía, pues aunque muchas, consideradas en sí mismas, y atendidas las reglas que rigen en la materia, sean conmutables; pero en no pocas usan los fundadores de la facultad que les concede el derecho para prohibir expresamente su conmutación, y otras veces señalan destino para el caso en que no se pueda verificar aquél a que aplicaron las cantidades de sus dotaciones, y por eso, para evitar todo escollo y proceder con el acierto que se desea en una materia que por su naturaleza es grave y delicada, he juzgado que no se puede, si no es con una reprehensible ligereza, proceder a las referidas declaraciones sin tener presentes las escrituras de fundación de cada obra pía, si V. E. tuviere a bien mandar que se entreguen estos instrumentos, con vista de ellos procederé a la mencionada declaración; pero aunque ella estuviese ya ejecutada, no aseguraría los fondos del hospicio antes de su apertura, en el modo que quiere el Señor Fiscal en su respuesta. Por el Secretario de esa Junta Superior, en su informe de cinco de Octubre de setenta y seis, y por el Señor Fiscal, que entonces era de S. M., en su respuesta de veintidós del propio mes y año, se hicieron presentes al Señor antecesor de V. E. las causas que impedían hacer efectivas las aplicaciones acordadas por la misma Junta, reducidas a las repetidas prevenciones que se hacen en varios capítulos de



las Reales Cédulas inclusas en la Colección General de Providencias, para que no se desfalquen las temporalidades, en consideración de la responsabilidad que tienen a las pensiones alimenticias de los extinguidos y a los exorbitantes gastos de su expatriación, conducción a Córcega, y demás que son notorios. Estas mismas causas subsisten ahora, y durarán por no poco tiempo, como le expresó también el Señor Antecesor de V. E. en su oficio de veintiocho de Junio de mil setecientos setenta y cuatro, y de aquí resulta que, siendo como es ejecutiva la apertura del hospicio, es muy remoto el efecto de la aplicación que se le pueda hacer por la expresada vía de conmutación, y además de esto, debe considerarse, que lo que por este medio se le pueda aplicar será de muy corto valor deducidas las cargas y gravámenes a que están afectas las temporalidades, como lo han reconocido, no solo el Señor Fiscal en su mencionada respuesta de veintidós de Octubre, sino también el Señor antecesor de V. E. en su citado oficio de veintiocho de Junio, en el que, después de hacerse cargo de lo prevenido en el artículo séptimo de la Real Cédula de catorce de Agosto de mil setecientos sesenta y ocho, asegura que había poca esperanza de que, bajadas las cargas a que son responsables las rentas de que gozaban los extinguidos, quedasen sobrantes efectivos que se pudiesen aplicar a los destinos que se diesen a las casas que fueron de los mismos regulares. Estas reflexiones, tomadas de los citados documentos y de lo que producen las Reales Cédulas comprendidas en la Colección General de Providencias, hacen ver que serían inútiles todos los destinos acordados, si para su establecimiento se hubiese primero de contar con los fondos necesarios para su competente, fija y perpetua dotación y subsistencia, sin riesgo de decadencia o menoscabo alguno en lo sucesivo, y sin peligro de que en algún tiempo llegasen a caer o desmerecer, pues, al propio tiempo que es cierto que para la dotación de los nuevos establecimientos solo se ha contado con los sobrantes de obras pías y de los fondos de las congregaciones, cumplidas sus cargas, es también evidente que dichos sobrantes no pueden proporcionar ni aún la congrua dotación de los nuevos destinos, y mucho menos la referida seguridad, que solo puede esperarse de la providencia del Señor y no de los medios y arbitrios que dicte la prudencia humana, cuyas obras están siempre expuestas a los insinuados riesgos y peligros. Siempre que no haga la primera partida de la cuenta la confianza en los inagotables tesoros del Altísimo, es preciso que se tema en donde no hay razón para temer. Sabemos que muchas Casas de religión, de piedad y de misericordia, a pesar de sus muy cortos y débiles principios se han erigido, han subsistido y se han conservado y elevado a la mayor exaltación por las causas que expresé en mis anteriores representaciones; y por el contrario, sabemos también que se han



arruinado otras que se establecieron con los más sólidos fundamentos y con todas las seguridades que se pueden prometer de los siempre engañosos y falibles juicios de la prudencia humana, que no puede prevalecer contra los designios del Señor. Ni comprendo que motivo o fundamento haya podido dar causa a que diga el Señor Fiscal que el establecimiento del Hospicio en Puebla, si se llegase a efectuar sin la dotación que propone en sus respuestas de doce de Enero y nueve de Agosto del año pasado de mil setecientos setenta y nueve, en vez de producir algún beneficio al público le inferiría un irreparable perjuicio; por que aunque se suponga que con el hospicio de Puebla viniese a suceder lo mismo que se asienta experimentase con el de esa capital, y aunque se suponga también, que por falta de fondos llegase el funesto caso de cerrar el Hospicio, con todo, en este triste acontecimiento, no vendría el público a experimentar otro perjuicio que el mismo que padece hoy por falta de ese recogimiento. No se le inferiría de nuevo daño alguno, y habría percibido la utilidad de libertarse del que actualmente padece por otro tanto tiempo cuanto fuese el de la duración del hospicio; sus paredes o edificio se quedarían en ser, los pobres se habrían comido las rentas que son suyas y, por último, las cosas vendrían a resumir el mismo estado que hoy tienen, sin algún nuevo perjuicio al público, y habiendo este percibido las notorias ventajas de haberse libertado por algún tiempo de los perjuicios que le causa la ociosidad mendicante, de haberla recogido a vivir cristianamente, aunque fuese solo por ese tiempo, evitando en él las ofensas del Señor y acortando el número de mendigos, como efectivamente lo acorta el establecimiento del hospicio, utilidades todas que no son de poco peso, y hacen ver que, aún en el propuesto caso, no experimentaría el público mayor perjuicio que el que actualmente sufre. Yo, por lo menos, discurro así, y por mas que he cargado mis reflexiones sobre este punto no ha podido mi cortedad, ni aún traslucir los daños que, en concepto de dicho señor Ministro, merecen el de irreparables, si una vez abierto el hospicio nos viésemos en el funesto caso de cerrarlo. Confieso que es muy justa y arreglada la máxima política de procurar, en cuanto sea posible, que semejantes establecimientos se hagan con los fondos necesarios para su permanente conservación y subsistencia, pero aún cuando por una parte la obra es urgente y necesaria, no solo para el bien público y común, sino también para el beneficio de las almas y para el mejor servicio de Dios y del Rey, y por otra parte no se le puede proporcionar toda la expresada dotación ¿por qué no se ha de dar principio a ella con los fondos que actualmente se proporcionan, esperando su aumento de aquél Señor que es infinitamente rico, que provee de alimentos hasta a los brutos, que ampara las obras que se emprenden por su



servicio y que mira como especialmente suyas semejantes cosas? ¿Cuántos hospitales han comenzado, con solas unas dotaciones tan cortas que no eran suficientes, ni aún para la manutención de los Ministros que deben cuidar de ellos? Y con todo, subsisten y han subsistido por muchos años, y aun siglos, sin otros fondos que los de la Divina Providencia que excita y mueve la caridad de los fieles. Esto, que se palpa también en todas aquellas comunidades religiosas que solo se mantienen con limosnas, con las que unicamente cuenta el Concilio de Trento para su establecimiento y subsistencia. ¿Por qué no se podrá esperar para la conservación del Hospicio, cuyo utilidad se hará perceptible al común y vecindario de Puebla? Fuera de que, sobre no ser de despreciar la ocasión que ahora se presenta, el tiempo que irá manifestando las necesidades que ocurran irá también descubriendo medios de socorrerlas, y es regular que, con solo oír el establecimiento del Hospicio se acorte mucho el número de los mendigos que ahora inundan a Puebla. Después de todo, Señor Excelentísimo, yo, con el auxilio de cierto caudal que por última disposición quedó a la mía y a beneficio de obras pías, en el particular no puedo asegurar otra cosa a V. E. si no es lo primero: que facilitaré de mi cuenta todos los gastos de la fábrica material, construyendo las piezas, oficinas, divisiones y demás conducentes al intento, en cuya obra excederá el costo de cuarenta mil pesos, y con ella se repara, mejor dirá, se reedifica enteramente aunque con una nueva forma, el Colegio de San Ildefonso, que por todas partes amenaza su ruina, y al propio tiempo se liberrarán las temporalidades de los gastos que anualmente hacen para los reparos de esta casa, que solo les sirve de gravamen. Lo segundo, que para la dotación del Hospicio daré impuestos en primeros lugares, sobre fincas seguras, cuarenta mil pesos; y lo tercero, que para la congrua dotación de los capellanes, fuera del arbitrio que se propuso a hojas seis vuelta, relativo al cumplimiento de obras pías y a las capellanías de que eran patronos los extinguidos, fundaré una capellanía competente para el que haya de ser su Rector; les aplicaré las que basten de aquellas, cuyo nombramiento toque por derecho devolutivo a mi Sagrada Mitra. Si en estos términos, y bajo los indicados arbitrios y demás medios propuestos en esta y en mis anteriores representaciones (a que debe agregarse el de construir en lo que sobrare del Colegio de San Ildefonso algunas casas renteras a beneficio del mismo Hospicio), se sirviere V. E. acceder a mis instancias, procederé desde luego a poner en ejecución la obra; pero, si aún así, no estimare V. E. conveniente la apertura del Hospicio, desde luego desistiré de mi intento, y contentándome con ofrecer al Altísimo mis deseos, dejaré su efectivo cumplimiento para el tiempo a que lo tengan reservado los inexcrutables secretos de su infinita providencia.



Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años. Puebla, Septiembre dos de mil setecientos ochenta. Excelentísimo Señor. Besa la mano de V. E. su mas atento seguro servidor y capellán. Victoriano, Obispo de la Puebla. Excelentísimo Señor Don Martín de Mayorga.

Decreto.—México cinco de Septiembre de mil setecientos ochenta. Informe al Director General de Temporalidades. Rubricado de Su Excelencia.

Informe.—Excelentísimo Señor. Ya que la benignidad de V. E. se ha dignado determinar que informe yo sobre los varios delicados puntos vertidos en esta venerable representación del Ilustrísimo Señor Obispo de Puebla, fundados todos con sabia destreza en la caridad mas agradable al Altísimo, he creído muy necesario, y aún propio de la obligación a que me constituye el superior precepto de V. E., relatar aquí, sucintamente, por frente de mi débil exposición, cuanto consta en los autos formados sobre aplicación del Colegio de San Ildefonso de aquella ciudad para Hospicio de sus pobres. Animada la Real Junta Superior, establecida en esta capital, de la mas sana intención, dirigida a cumplir plenamente las sabias disposiciones de nuestro benigno monarca, acordó, en observancia del artículo octavo de la Real Cédula de nueve de Julio de mil setecientos sesenta y nueve, establecer en Puebla una subalterna compuesta de su gobernador político y militar, el Ilustrísimo Señor Diocesano y de otras dos o tres personas de carácter de aquella ciudad, con el fin de que, después de adquiridas todas las noticias prevenidas en el artículo catorce de dicha Real Cédula dispusiese ésta la ejecución de cuanto ordenan el dieciseis y diecisiete. En uso de estas facultades, y considerando con madurez la urgente necesidad que había en dicha ciudad de un Hospicio para inválidos, miserables y vagos, resolvió dicha Junta Subalterna, en la celebrada el once de Junio de mil setecientos setenta, aplicar para este fin la parte principal del citado Colegio de San Ildefonso, guiándose en ello de la piadosa intención del Rey, manifestada en el artículo cuarenta de la Real Cédula de catorce de Agosto de mil setecientos sesenta y ocho. Examinada esta aplicación por la Real Superior en veintiuno de Marzo de setecientos setenta y uno, resolvió que, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo catorce de la citada Real Cédula de nueve de Julio de sesenta y nueve, informasen, en vista de ella, el ilustre Ayuntamiento de dicha ciudad y el Señor Don Francisco Javier de Machado, comisionado principal entonces de los cinco colegios ocupados en ella a los ex-jesuitas, teniendo para ello presente cuanto previene S. M. en la colección general de providencias relativas a la materia. Hizo el Ayuntamiento su informe, con fecha de dieciseis de Abril del mismo año de setenta y uno, aplaudiendo la citada aplicación hecha por la Junta Subalterna, y conviniéndose en todo con lo resuelto por ella, su-

plicando, en consecuencia, que no se perdonase medio a fin de poner en ejecución lo determinado. También presentó su informe el Señor comisionado principal, el seis de Mayo del citado año. En él hizo ver este Señor Ministro con documentos formales, ser necesario se trasladase al citado colegio de San Ildefonso el Hospital General de San Pedro, pidiendo se erigiese en este el Hospicio. El Señor Fiscal Don José Antonio de Areche, expuso, con presencia del expediente en pedimento de quince del propio mes de Mayo, de verse en todo y por todo, ejecutar cuanto proponía el Señor comisionado principal, respecto a estar fundado su informe con pleno conocimiento. En este estado, se pasaron los autos a la Junta Superior, en la que examinado todo su contenido y hecho reflexión sobre varios puntos que ocurrieron, se resolvió con fecha de veintisiete del precitado mes de Mayo, deberse trasladar al Colegio de San Ildefonso el Real Hospital General de San Pedro, señalando al mismo tiempo el edificio de este para Hospicio; en cuyos particulares reservó su voto el Excelentísimo Señor Arzobispo, con el fin de exponerlo con separación. Aunque la resolución de la Junta Superior en la materia, fué la asentada en el precedente párrafo, no se conformó con ella su primer vocal, el Excelentísimo Señor Don Francisco Lorenzana, Arzobispo entonces de esta Santa Iglesia metropolitana, expresando que ceñía su voto en todo y con todo a lo consultado por la Junta Subalterna de Puebla sobre aplicación del Colegio de San Ildefonso para Hospicio, y que, consiguiente a ello, resistía el que se trasladase a él el citado Hospital de San Pedro, a menos que declarase así S. M., dándole cuenta con ello. Que el adherirse en todo a lo propuesto por dicha Junta Subalterna, era por estar uniformes el voto del Ilustrísimo Señor Arzobispo y demás vocales, con cabal y práctico conocimiento de los colegios y necesidades públicas, y que, en cuanto al Hospital de San Pedro, tenía entendido ser un Hospital capaz, bien distribuido para este fin, y gobernado con todo acierto por el Ilustrísimo diocesano y su cabildo. Oído por el Excelentísimo Señor Virrey Marqués de Croix, por el Excelentísimo Señor Don José de Gálvez y los Señores Don Domingo Valcarcel y Don Antonio Rivadeneira el voto del Excelentísimo Señor Lorenzana, dijeron que se ratificaban en el mismo que dejaban asentado, mandando al Excelentísimo Señor Virrey que, en su virtud, se llevase a puro y debido efecto. Desde el año de setecientos setenta y uno, que se acordaron las citadas aplicaciones, no tuvo otro estado el expediente, hasta el de setenta y seis, pues aunque por oficio de veintiocho de Junio de mil setecientos setenta y cuatro, rogó y encargó el Excelentísimo Señor antecesor de V. E. al actual Ilustrísimo Señor Obispo de Puebla, que con arreglo y presencia de las Reales Cédulas que tratan de obras pías, se sirviese hacer las conmutaciones de todas las



respectivas a los colegios de aquel obispado, señalando al mismo tiempo las tasaciones de estipendios, no ha tenido hasta ahora efecto esta delicada y difícil operación, por no habersele pasado a S. S. I., por las respectivas oficinas de temporalidades, los instrumentos de fundación, cuya presencia ha contemplado siempre muy esencial para proceder a las referidas declaraciones. Los ardientes deseos con que suspira este Ilustrísimo prelado por el establecimiento de un Hospicio en Puebla, y los respetables y sólidos fundamentos que a ello le obligan, se dejan ver con toda claridad en la representación que hizo al Excelentísimo Señor antecesor de V. E. con fecha de diez de Agosto de setenta y seis. En ella demuestra S. S. I. los mas heroicos sentimientos de humanidad y de interés público. Hace también patente, con la mayor claridad, la urgente necesidad del Hospicio, llevando por objeto el mejor servicio del Altísimo, el bien del Estado, el socorro y alivio de toda clase de necesitados y, en fin, la extinción del vicio tan arraigado y entendido en su diócesis. Para el logro de estos venerables deseos, conoció plenamente dicho Ilustrísimo prelado ser uno de los medios más indispensables la erección del Hospicio, en cuyo firme concepto dirigió su santa solicitud a que se acercase a la ejecución el destino para Hospicio, votado por aquella Junta Subalterna en el referido Colegio de San Ildefonso, protestando al mismo tiempo dedicar cuanto tenga, para su erección, y esforzarse aún más allá de lo que puedan, a fin de que, sin gravamen ni contribuciones, quede establecido. Pasada al Señor Fiscal esta representación, con los antecedentes del asunto, vino este Señor Ministro, en respuesta de veintidós de Octubre de setenta y seis, aplaudiendo con muy vivas expresiones el santo pensamiento del Ilustrísimo Señor Obispo y el espíritu de caridad que lo animaba, pidiendo, en consecuencia, que por entonces se entregase a S. S. I. la fábrica toda del mencionado colegio de San Ildefonso; que se le significase lo agradable que había sido su celo personal, que desde luego procediese a eregir el Hospicio bajo el Real Patronato, cuidando de su arreglo y subsistencia, a cuyo fin se le encargase a mayor abundamiento de él, procurando uniformarse con el de esta corte y constituciones que lo rigen, y que, en consideración a no ser justo que el común que ha de recibir las ventajas que le proporciona tal establecimiento deje de contribuir a él, se dirigiese oficio a aquel Señor Gobernador para que exortase al vecindario a que concurra con aquellas limosnas voluntarias que a cada uno dicte su caridad, y convierte ahora en algunos particulares mendigos. Dióse cuenta en la Real Junta Superior, con el acuerdo citado de la subalterna de Puebla, con el extracto de la fundación del Colegio de San Ildefonso, con el informe de aquel ilustre ayuntamiento, con el del Señor comisionado principal, con los acuerdos de veintiuno de Marzo, dieciocho y veintisiete

de Mayo de setenta y uno, celebrados por dicha Junta Superior, y finalmente con la citada representación del Ilustrísimo Señor Obispo de aquella diócesis, y examinado todo con la madurez que requería, y teniendo al mismo tiempo presente, además de la recomendación que hace el artículo treinta y nueve de la Real Cédula de catorce de Agosto de sesenta y ocho y la prevención que contiene el cuarenta, los justos motivos que de nuevo aparecían para establecer un hospicio en Puebla, destinando para ello el Colegio de San Ildefonso, y revocar el acuerdo de dicha Junta Superior de veintisiete de Mayo de setenta y uno, cuyos puntos aún no habían logrado la aprobación de S. M.: declaró en fin, el día diecisiete de Diciembre del referido año de setenta y seis aprobar, como en efecto aprobó, el dictámen de la subalterna de once de Junio de setenta y en cuanto al destino de la fábrica material del templo y Colegio de San Ildefonso, aplicándolo al Hospicio de pobres, con las divisiones y en los términos que manifiesta dicho acuerdo de la subalterna, reservando por entonces proveer lo conveniente en cuanto a las reglas que deben regirlo y las demás providencias que convengan. Y que respecto a que, para hacer permanente dicho establecimiento y solidarlo completamente, se hacía preciso purificar y asegurar los fondos de su dotación, pues que, aunque la franca generosa mano y caritativo corazón del Ilustrísimo Señor Obispo actual hacía las mas ventajosas ofertas, no podía contarse con ellas para lo sucesivo, como que penden únicamente de Su Ilustrísima; resolvía, como resolvió, que Su Excelencia se sirviese manifestarle el singular aprecio con que dicha Junta Superior había oído su informe, los elogios que justamente le había merecido y la atención con que lo vió, acordándose el destino del Colegio para comenzar desde luego a llenar los vivos deseos de Su Ilustrísima; rogarle y encargarle se sirviese meditar y proponer los medios y arbitrios que su prudencia estimase convenientes para el más acertado establecimiento y subsistencia del Hospicio, teniendo presente la parte de obras pías conmutables, y sobrantes de otras que se podrán aplicar para este fin, y acompañarle, para que sirviese de instrucción, un testimonio de la Real Cédula en que S. M. se dignó aprobar las providencias que individúa, tomadas para esta capital.—Con oficio de veintidós de Enero del año de setenta y siete, remitió el Excelentísimo Señor antecesor de V. E. a dicho Ilustrísimo prelado, así la copia de la Real Cédula en que S. M. se dignó aprobar las diligencias practicadas para la apertura y establecimiento del Hospital de pobres de esta ciudad, como también la del último acuerdo celebrado por la Junta Superior.—Contestó dicho Ilustrísimo Señor Obispo, en carta de catorce de Noviembre de mil setecientos setenta y ocho, exponiendo que, desde que recibió el citado superior oficio y las copias que le acompañaron, dedicó toda su atención y cuidado a meditar los medios

y arbitrios que pudiese proponer a Su Excelencia para la dotación y permanente subsistencia de dicho Hospicio; pero no había hallado algunos bastantes a purificar y a asegurar los fondos de su fija y perpétua dotación, y creía que será imposibilitar su establecimiento si antes de dar principio a él se quiere contar seguramente con los expresados fondos; por lo que tocando por una parte esta dificultad, y ejecutándole por otra los deseos que manifestó en su citada representación de diez de Agosto de setenta y seis, con la necesidad de establecer en aquella ciudad la mencionada obra de piedad, se había visto en la precisión de premeditar su ejecución en una casa propia de su dignidad, agregándole otras dos que tenía compradas para el mismo efecto, pidiendo a Su Excelencia se sirviese aprobar este pensamiento para, en su consecuencia, dar principio a la obra, cuya fábrica material estaba pronto a ejecutar con la confianza de que nunca faltarán las limosnas necesarias para la manutención de dicha santa casa.—Por decreto de dieciséis del mismo Noviembre, se sirvió dicho Señor Excelentísimo pasar esta representación y sus antecedentes al Señor Fiscal actual, quien, en pedimento de doce de Enero de setenta y nueve, asentó que las mismas dificultades que se encontraron, y aún mayores, para fundar el Hospicio de pobres en el Colegio de San Ildefonso, debían encontrarse entonces para su fundación en las casas designadas por el Ilustrísimo Señor Obispo, por defecto de dotación y fondos para su subsistencia, respecto a ser dudosos y contingentes los auxilios que para ello esperaba su Señoría Ilustrísima; pero que, sin embargo, deseando dicho Señor Ministro contribuir a tan útil, necesario y piadoso intento, se sirviese su Excelencia mandar que el Señor Gobernador y Cabildo secular de Puebla, informasen sobre los fundamentos, medios y arbitrios que puede haber en aquella ciudad para la conservación del mencionado Hospicio, de modo que no llegue a caer o desmerecer él algún tiempo.—Conformándose Su Excelencia con este pedimento, expidió la orden correspondiente a aquel ilustre Ayuntamiento, con fecha de tres de Febrero del mismo año, y en la respuesta de veinte del mismo, informa este que la ciudad de Puebla no es otra cosa que un Hospicio de pobres, por falta de arbitrios con que proveer a su subsistencia.—Vuelto el expediente al citado Señor Fiscal, en virtud de decreto de veintitrés de dicho mes de Febrero, expuso, en pedimento de nueve de Agosto (teniendo también presente la representación de la Real Junta erigida por S. M. para que entienda en los asuntos respectivos al Hospicio de pobres de esta capital, dirigida a manifestar el deplorable estado en que se hallan sus fondos y los arbitrios que ha juzgado a propósito para su permanencia), que, hecho cargo de las causas que han contribuido al demérito del Hospicio de esta ciudad, le hacen afirmar más el concepto en que estaba, de que, en vez de producir en el público algún beneficio el Hospicio de Puebla, le inferiría un irreparable



perjuicio si se llegase a efectuar sin la correspondiente dotación; que bajo este supuesto, nunca puede ser conveniente se abra el Hospicio de Puebla sin contar primero con los fondos de que debe subsistir; que estos no hay duda que se dificultan demasiado, según lo que tienen informado dicho Ilustrísimo Obispo y aquella nobilísima ciudad; pero como quiera que no se encuentra otro recurso, y la obra sea tan recomendable que se hace indispensable el apurar todos los medios, a fin de ver si se hallan; que a este intento podría ser conveniente se mandase remitir al citado Señor Ilustrísimo testimonio de la expresada representación con el correspondiente oficio, en que, manifestándole la imposibilidad que se advierte en la apertura de los juicios sin fondos competentes, se le encargase informara qué arbitrios de los que propone la citada junta para el Hospicio de esta capital, pueden ser más adaptables y menos sensibles a aquel vecindario, meditando de nuevo con la prudencia y tino que acostumbra, si pulsara otros, en el concepto de que por este Superior Gobierno se le han de auxiliar sus santas ideas con todas las facultades a que se extienden.—Por superior decreto de veintitrés de Septiembre del año próximo pasado, de conformidad a lo pedido por dicho Señor Ministro, se sirvió V. E. remitir los autos al Ilustrísimo Señor Obispo de la Puebla.—Este ejemplar prelado contesta a V. E., por representación de dos del corriente. Expone en ella, que aunque no ha recibido la copia de la consulta hecha por la Real Junta encargada de los asuntos del Hospicio de esta capital, le es suficiente saber el fin a que se dirige (lo que dice que manifiesta claramente la última respuesta del Fiscal), para asegurar a V. E. que en Puebla, por falta de caudales, no se puede contar con los medios y arbitrios que en esta ciudad. Que el justo convencimiento de esta verdad le ha conducido al práctico conocimiento que, en más de catorce años, ha adquirido de la constitución actual de Puebla, de la decadencia de sus giros y comercios, de lo corto de sus caudales y de las muchas necesidades que padecen sus habitantes, y que por estos recomendables motivos ha deseado siempre establecer el Hospicio sin nuevo gravámen del público, como lo expresó en sus representaciones de diez de Agosto de setecientos setenta y seis y catorce de Noviembre de setenta y ocho, asentando también en ésta, que creía se haría imposible el establecimiento, si antes de dar principio a él se quisiese contar con los fondos necesarios para su perpetua y fija dotación, por no hallar medios ni arbitrios que pudiesen proporcionarla.—Que los únicos que ahora halla para beneficio de aquel vecindario son dos; pero no nuevos, en dicha ciudad: el primero, el que llaman de quartillas, y consiste en tres partes de un real que cobra su Ayuntamiento de cada carga de harina que entra en aquella ciudad. Que el producto de este impuesto, asciende anualmente, según se le ha asegurado, de seis a siete mil pesos, y que respecto de ser necesaria

toda esta cantidad para su destino, que es el de la composición de caminos, calles y puentes, solicita S. S. I. se aplique al Hospicio la mitad o tercera parte de lo que rindiese dicho arbitrio; que el segundo, es el de la sisa, que por muchos años percibió el mismo Ayuntamiento, llevando, de cada barril de aguardiente y demás caldos de Castilla, tres pesos y un real. Que este impuesto producía anualmente de doce a catorce mil pesos, y que, aunque cesó su exacción desde la publicación de la Real Orden de veintidós de Marzo del año próximo pasado, sería sin duda más acomodable y menos sensible al comercio y vecindario de Puebla, el que a beneficio del Hospicio, se restableciese este impuesto, moderándolo a solo un peso por cada barril de los expresados caldos.—Que de este modo quedarían verificados los deseos de S. M. manifestados en la citada Real Orden, y que al propio tiempo, se lograría una parte de dotación del Hospicio sobre un género, que además de no ser alimento preciso ni propicio a la vida humana en estos países, es conveniente se aumente su valor, para que así se beba menos y se evite el exceso muy nocivo a la salud, de que está dominada la gente común de Puebla.—Que la urgente necesidad de que se haga efectivo el establecimiento del Hospicio, no solo se halla manifestada en sus anteriores representaciones, si no que también reconocieron así la Junta Superior de Aplicaciones y la Subalterna.—Que en los antecedentes de esta contestación, se ve que para su dotación del expresado destino, solo se contaba con los arbitrios de aplicarle y proporcionarle lo que sufriesen las temporalidades ocupadas en aquella ciudad, bajadas las cargas de justicia a que son afectas, de que fuesen del mismo Hospicio los individuos que asistiesen a los entierros, en lugar de los que ahora lo ejecutan, quedando a beneficio de la casa la limosna que por tales actos se halla establecida, y atendándose por ella a los asistentes, con alguna corta gratificación que basta a distribuirlos de los otros, en reconocimiento de lo que, por su medio, le entra de utilidad, y de que, a imitación de lo establecido en Madrid y acordado en cuanto al nuevo Hospital General de San Andrés de esta ciudad, se impusiese alguna manda forzosa en todos los testamentos y una cuota moderada en los ab-intestados, de por mitad para el Hospicio y el Hospital de San Pedro, que entonces se intentaba trasladar al Colegio de San Ildefonso.—Que con estos mismos arbitrios, se puede ahora contar, aplicando enteramente al Hospicio el producto de la manda forzosa y el de la referida cuota, pues que además de no haberse ya de verificar la traslación del expresado Hospital de San Pedro, tiene éste fondos bastantes para su manutención, sin necesidad alguna del expresado auxilio, y que, en cuanto a las temporalidades, siempre pueden aplicarse al Hospicio, por medio de una justa conmutación, todas las que sean susceptibles de este arbitrio.—Que no sabe, ni por ahora le es posible asegurar, la cantidad que puedan

importar las obras pías conmutables, porque las mismas causas que lo han detenido en declarar cuales son éstas, le hacen también ignorar cuanta sea su importancia; que las causas dimanen de no habersele pasado, hasta ahora, por las respectivas oficinas de temporalidades las escrituras de fundación, pues que, sin su presencia, ha juzgado que no se puede, si no es con una reprehensible ligereza, proceder a las referidas declaraciones, y que si V. E. tiene a bien mandar se le entreguen estos instrumentos, procederá en su vista a la insinuada declaración.—Que, aunque esta estuviese ya verificada, no aseguraría los fondos del Hospicio antes de su apertura y en el modo que quiere el Señor Fiscal en su último pedimento, respecto a que, en cumplimiento de lo prevenido por S. M. en varias reales cédulas incluídas en la Colección General de Providencias, son responsables las temporalidades a las pensiones alimenticias de los ex jesuitas y a los exorbitantes gastos de su expatriación, conducción a Córcega y demás que son notorios. Que estas mismas causas durarán por no poco tiempo, como lo expresó también el Señor antecesor de V. E., en oficio de veintiocho de Junio mil setecientos setenta y cuatro, y que de aquí resulta que, siendo como es ejecutiva la apertura del Hospicio, es muy remoto el efecto de la aplicación que se le puede hacer por la expresada vía de conmutación; que, además de esto, debe considerarse que lo que por este medio se le pueda aplicar será de muy corto valor, deducidas las cargas y gravámenes a que están afectas las temporalidades, como lo reconocieran, no solo el Señor Fiscal en su respuesta de veintidós de Octubre de setecientos setenta y seis, sino también el Excelentísimo Señor Antecesor de V. E. en su citado oficio.—Que todas estas reflexiones, y lo que producen las reales cédulas comprendidas en la Colección General, hacen ver que serían inútiles todos los destinos acordados, si para su establecimiento se hubiese primero de contar con los fondos necesarios para su competente, fija y perpétua dotación y subsistencia.—Que no comprende qué motivo o fundamento haya podido dar causa a que diga el Señor Fiscal que el establecimiento del Hospicio en Puebla, si se llegase a efectuar sin la dotación bastante para su perpétua subsistencia, en vez de producir algún beneficio al público, le inferiría un irreparable perjuicio, porque, aunque se suponga que con el Hospicio de Puebla viniese a suceder lo mismo que se asienta experimentarse con el de esta capital, y que, aunque se suponga también que por falta de fondos llegase el funesto caso de cerrar el Hospicio, con todo, que en este triste acontecimiento no vendría en público a experimentar otro perjuicio que el mismo que padece hoy por falta de ese recogimiento; que de nuevo no le provendría daño alguno, y que habría percibido la utilidad de libertarse del que actualmente padece, por otro tanto tiempo cuanto fuese el de la duración del Hospicio; verificándose igualmente otros graves beneficios que por menor expresa

S. S. I.—Que con auxilio de cierto caudal, que por última disposición quedó a la suya y a beneficio de obras piadosas, no puede en el particular asegurar otra cosa a V. E. sino es lo primero: que facilitará de su cuenta todos los gastos de la fabrica material construyendo las piezas y oficinas, divisiones y demás conducente al intento; que, en esta obra, excederá el costo de cuarenta mil pesos, y con ella se reedificará enteramente, aunque con una nueva forma, el Colegio de San Ildefonso, que por todas partes amenaza su ruina, y que al propio tiempo se libentarán las temporalidades de los gastos que anualmente hacen para los reparos de esta casa, que solo le sirve de gravámen. Lo segundo, que para la dotación del Hospicio dará impuestos en primeros lugares, sobre fincas seguras, cuarenta mil pesos; y lo tercero, que para la congrua dotación de los capellanes, fuera del arbitrio que se propuso a hojas seis vuelta del expediente, relativo al cumplimiento de obras pías y a las capellanías de que eran patronos los ex jesuitas, fundará una capellanía competente para el que haya de ser su rector, y aplicará a los primeros las que basten de aquellas cuyo nombramiento toque por derecho devolutivo a su sagrada mitra.—Que si en estos términos y bajo los indicados arbitrios y demás medios propuestos en esta y sus anteriores representaciones (a que debe agregarse el de construir en lo que sobrare del Colegio de San Ildefonso algunas casas renteras a beneficio del mismo Hospicio), se sirviese V. E. de acceder a sus instancias, procederá desde luego a poner en ejecución la obra; pero que, si aún no estimare V. E. conveniente la apertura del Hospicio, desde luego desistirá de su intento.—Estos poderosos motivos, los demás vertidos largamente en las tres representaciones del Ilustrísimo Señor Obispo y la crecida experiencia que me asiste de la miseria que padece la Puebla, de los vicios en que está arraigada su gente común, sin duda la mayor parte por falta de arbitrios para su manutención y acomodo; de los irreparables perjuicios que de esto experimenta su vecindario; y de la ruina que amenaza el Colegio de San Ildefonso que no sirve a las temporalidades más que de un gravámen insoportable, me estimulan la conciencia a suplicar a V. E., reverentemente, se digne acceder desde luego a la santa solicitud de su Ilustrísimo prelado, pues las causas en que la funda son tan justas como notorias a cuantos han habitado en aquella ciudad, y por fin, recomendadas particularmente por ambas majestades, V. E. sobre todo resolverá, como arbitrio superior, lo que fuese de su particular agrado. México, doce de Septiembre de mil setecientos ochenta.—Parrilla.

Decreto.—México, veinticinco de Septiembre de mil setecientos ochenta.—Visto el oficio del Ilustrísimo Señor Don Victoriano López Gonzálo, Obispo de la Puebla, fechado en dos de este mes, en que hace cada vez más visible su ardiente deseo de establecer en aquella ciudad Hospicio de pobres, de que



abunda más que en otras, que franquea S. S. I. fondos que cuando no basten a la subsistencia de este importante establecimiento, se sabe que se han logrado otros con menores principios.— Visto asimismo el informe, que sobre aplicaciones de temporalidades, hace en doce de este mes el director de ellas Don Luis Parrilla, pidiendo me digne acceder desde luego a la solicitud que su Señoría Ilustrísima con conocimiento de que el Colegio de San Ildefonso de aquella ciudad que se halla cerrado deteriorandose cada día más, gastandose de aquellos fondos anualmente cantidades de pesos para repararlo y evitar su entera ruina, se deduce de todo benéfica a las mismas temporalidades la pronta entrega del referido edificio de San Ildefonso a S. S. I. para que, abriéndole y usando de él con entera libertad, a fin del logro de sus santos deseos, se libérta al mismo tiempo el ramo de temporalidades de continuar disipando parte de sus fondos en aquellos anuales reparos, y considerando asimismo que, aún cuando S. M. desaprobase la entrega de este edificio a S. S. I. para los fines que propone, nada se habría perdido, porque S. S. I. se servirá en este no esperado caso devolverlo a las temporalidades.— Por todo lo dicho, y sin perjuicio de pasar este expediente a la Junta de ellas, para que continúe la secuela de este importante asunto con la actividad que él mismo exige por el buen servicio que ha de resultar a ambas majestades, expídase desde luego oficio al Ilustrísimo Señor Obispo de la Puebla para que se sirva recibir el precitado Colegio de San Ildefonso, y otro a Don José Perez Platón, a cuyo cargo se halla, quien deberá hacer la entrega como así se lo prevengo, y dese cuenta a S. M. con testimonio por cuadruplicado del referido oficio de S. S. I., informe ya citado de Don Luis Parrilla y este mi superior decreto; y para que todo tenga efecto, vuelva al director de temporalidades, quien hecho todo, pasará los originales a la Junta de ellas.— Mayorga.

Oficio del Señor Obispo.—Excelentísimo Señor.—Muy Señor mio: Por el superior oficio de V. E. de treinta del próximo pasado Septiembre, quedo enterado de la resolución que, por decreto de veinticinco del propio mes, se ha servido tomar V. E., dirigida a que se me entregue el Colegio de San Ildefonso que poseyeron en esta ciudad los regulares de la extinguida Compañía, para que con entera libertad use de su edificio, a fin de establecer en él un Hospicio de pobres conforme a lo que últimamente representé a V. E., con fecha del dos del propio Septiembre.—Doy a V. E. las más expresivas gracias por esta determinación que no puedo dejar de mirar con el mayor reconocimiento, por lo mucho que interesa al mejor servicio de Dios y del Rey y al bien público y común de esta ciudad, con cuyo objeto ha hecho muchos años ha el de mis más vivos deseos el establecimiento del mencionado Hospicio; pero como la orden de V. E. solo previene que se me entregue

el edificio de dicho Colegio, sin mencionar las casillas o accesorias y algunas otras piezas que tiene con puertas a la calle, y que no servían a los habitantes de los regulares, sino a otros usos y destinos, deseoso de proceder con la mayor seguridad y acierto en esta materia y de evitar toda equivocación o duda en el recibo de dicho Colegio, y de que en su entrega no la tenga el comisionado de estas temporalidades, me veo en la precisión de hacerlo así presente a V. E., para que su justificación se sirva declarar que la referida entrega debe entenderse de todo lo que está dentro del área del mismo Colegio, comprendiendo sus accesorias y demás pertenencias, pues será preciso usar de algunas de ellas para el efectivo establecimiento del Hospicio, de sus piezas y divisiones, y las que a este efecto no sean necesarias, quedarán en cuartos o habitaciones que renten a beneficio del mismo Hospicio. Espero que así se digne declararlo V. E., a cuya disposición repito mi obediencia con deseos de complacerle en cuanto fuere del mayor agrado de V. E.—Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años. Puebla, Octubre catorce de mil setecientos ochenta.—Excelentísimo Señor.—Besa la mano de V. E. su más atento seguro servidor y capellán.—Victoriano. Obispo de la Puebla.—Excelentísimo Señor Don Martín de Mayorga.

Decreto.—México, diecisiete de Octubre de mil setecientos ochenta.—Conforme a lo resuelto en mi decreto de vinticinco de Septiembre último, y a lo que representa ahora el Ilustrísimo Señor Obispo de Puebla, concedo a S. S. I. el uso de la casilla y accesorias contiguas al Colegio de San Ildefonso que le son anexas, haciéndosele entrega de ellas en los propios términos que tengo dispuesto en lo respectivo a aquel edificio, bajo formal inventario, comprendiéndose también su iglesia, y agregándose este decreto y oficio que le impulsa de S. S. I. a la anterior providencia. Con testimonio por cuadruplicado de todo, dese cuenta a S. M. y ponganse desde ahora los oficios correspondientes contestando a S. S. I. y al comisionado, para que sin demora proceda a la entrega.—Mayorga.

Concuerta con el expediente de que va hecha mención, que queda en la Dirección General de Temporalidades a que me remito, y en orden de lo mandado, saqué el presente en la ciudad de México, a ocho de Marzo de mil setecientos ochenta y un años en treinta y cinco hojas, la primera y su correspondiente pliego del sello cuarto corriente, y las demás, de papel común, siendo testigos Don Ignacio Montes de Oca, Don Pedro Rodríguez Calvo y Don Manuel González, vecinos de esta ciudad.

Hago mi signo en testimonio de verdad.—Andrés Delgado Camargo (Rúbrica).—Escribano Real y de Provincia.

Damos fé que Don Andrés Delgado Camargo, de quien va autorizado el testimonio de las hojas que anteceden, es escribano de S. M. (que Dios



garde), y propietario del número del juzgado de provincia de la Real Audiencia de esta corte, fiel y legal, y a todo cuanto autoriza se le ha dado y dá siempre entera fé y crédito, judicial y extrajudicialmente; y para que conste donde convenga damos la presente. México, Marzo ocho de mil setecientos ochenta y un años.

Pedro José López de Rivera (Rúbrica). Escribano Real.—Nicolás de Meraz y Velasco (Rúbrica). Escribano Real.—José Manuel de Ochoa (Rúbrica). Escribano Real y de Provincia.

Nº 122

Excelentísimo Señor.

Muy Señor mio. Por el adjunto testimonio que dirijo a V. E., se hará cargo en el Real y Supremo Consejo Extraordinario de las poderosas causas que me han estimulado a acceder a la solicitud del actual Ilustrísimo Obispo de la Puebla, dirigida a que se le concediese la apertura del Colegio de San Ildefonso de aquella ciudad para Hospicio de sus pobres, por haberlo ya aplicado a este fin la Junta Superior creada en esta capital.

Con presencia de todo espero se digne S. M. por medio del mismo Real Consejo aprobar mi citada resolución, y también la de la Junta de Aplicaciones, dictadas en el concepto de ser las más justas y, por consiguiente, benéficas a aquel miserable vecindario.

Dios guarde a V. E. muchos años. México, nueve de Marzo de mil setecientos ochenta y uno.

Excelentísimo Señor.—B. l. m. de V. E. su más atento seguro servidor.

Excelentísimo Señor Manuel Ventura Figueroa.

Nº 123

Excelentísimo Señor.

Muy Señor mio: Dirijo a manos de V. E. testimonio de la instancia introducida en este virreinato por Doña Ana Liberata de Lobera, Viuda del



Oidor de esta Real Audiencia, Don Ambrosio de Melgarejo, sobre que se le satisficiera el sueldo que debió gozar su marido por la comisión de temporalidades del Colegio de San Gregorio, que fué en esta capital de los regulares de la Compañía extinguida, y sirvió seis años, siete meses y días hasta su muerte, por el cual se instruirá V. E., y el Supremo Consejo en el Extraordinario, haber devengado dicho Ministro y haberse entregado a su Viuda dos mil ciento sesenta y cuatro pesos, tres tomines, diez granos y medio, descontados ya cuatrocientos setenta y seis pesos, medio real, que debía a las temporalidades, todo ejecutado con arreglo a lo prevenido por V. E. en carta de 13 de Diciembre de 1777.

Dios guarde a V. E. muchos años. México, 23 de Julio de 1781.

Excelentísimo Señor.—B. l. m. de V. E. su más atento seguro servidor.

Excelentísimo Señor Don Manuel Ventura Figueroa.

Nº 124

Excelentísimo Señor.

Muy Señor mio: El adjunto estado, que ha formado la Contaduría General de Temporalidades establecida en esta Nueva España, respectivo a la entrada y salida de caudales del ramo, todo el año de 1781, en su caja situada en la matriz de esta capital, instruirá a V. E. que su existencia en dinero efectivo, consistía en ciento ochenta y un mil trescientos quince pesos, seis tomines, dos y medio granos, y setenta y cuatro mil pesos en las foráneas, además de seiscientos cuarenta mil pesos en depósito en la Real Casa de Moneda, a que se deben agregar trescientos setenta y cuatro mil pesos, impuestos a réditos de un cinco por ciento anual, y los quinientos setenta y siete mil quinientos treinta y cinco pesos, siete reales, ocho granos, que los años de 79 y 80 se suplieron a la Real Hacienda con calidad de reintegro. De forma que la total existencia, ascienda a un millón ochocientos ochenta y seis mil quinientos pesos, cinco tomines, seis granos, además del valor y frutos que al mismo tiempo se hallaban en las fincas rústicas que le pertenecen.

El propio estado manifiesta también que, además de los expresados quinientos setenta y siete mil quinientos treinta y cinco pesos, siete reales ocho granos, suplidos con calidad de reintegro, se han invertido igualmente para

las urgencias de la corona a principios de Enero y mediados de Febrero últimos, ochocientos quince mil pesos; de suerte que importan los suplementos que ha hecho el fondo de la general ocupación de temporalidades a la Real Hacienda, un millón trescientos noventa y dos mil quinientos treinta y cinco pesos, siete reales, ocho granos; lo que pongo en noticia de V. E. para su inteligencia y la del Supremo Consejo en el Extraordinario.

Dios guarde a V. E. muchos años. México 28 de Mayo de 1782.

Excelentísimo Señor.—B. l. m. de V. E. su más atento seguro servidor.

Excelentísimo Señor Don Manuel Ventura Figueroa.

Nº 125

Excelentísimo Señor.

Muy Señor mio: Con el fin de que V. E. se halle instruído de la entrada y salida de caudales que tuvo el fondo piadoso de las misiones de californias, en todo el año de 1781, dirijo a sus manos el estado que lo manifiesta, como también que en 31 de Diciembre había existentes en dinero efectivo, veintinueve mil quinientos setenta y nueve pesos, cinco tomines, siete y medio granos, a cuya cantidad, agregada la de cincuenta mil pesos que los años de 79 y 80 se suplió a la Real Hacienda con calidad de reintegro, el caudal impuesto a réditos de tres y cinco por ciento, y lo que importan las deudas antiguas cobrables e incobrables, ascendía a doscientos setenta y dos mil seiscientos trece pesos, tres reales, grano y medio, a que es de agregar el considerable valor de los bienes muebles y semovientes de las haciendas que pertenecen al propio fondo, y administra interinamente Don Francisco de Sales Carrillo, Oficial Real Contador de esta Caja Matriz, con arreglo a la soberana resolución de S. M. de 20 de Mayo del año próximo pasado, en los propios términos que lo ha hecho la Dirección General de Temporalidades de esta Nueva España.

Dios guarde a V. E. muchos años. México, 28 de Mayo de 1782.

Excelentísimo Señor.—B. l. m. de V. E. su más atento seguro servidor.

Excelentísimo Señor Don Manuel Ventura Figueroa.

Del N° 126

Fray Francisco de la Resurrección, de la religión Belemítica, y actual Prefecto de este convento de San Francisco Javier, certifico, en la forma que puedo, que por superior orden del Excelentísimo Señor Virrey de este Reino, recibí a Don Francisco Mariano de Chávez, ex jesuíta de avanzada edad y muy enfermo, quien se mantuvo en esta casa desde Julio del año próximo pasado, hasta diecisiete del mes presente en que falleció, y al otro día, con previa noticia participada por mí a dicho Señor Excelentísimo, se le dió sepultura a su cadáver en el sepulcro de nuestros religiosos. Y porque así conste donde convenga, requerido de la Dirección de Temporalidades, doy la presente en este convento de Belemitas de México, a veinticinco de Octubre de mil setecientos ochenta y dos.

Fray Francisco de la Resurrección (Rúbrica).—Prefecto.

N° 126

Excelentísimo Señor.

Muy Señor mio: Por la adjunta certificación que remito a V. E., verá el Real y Supremo Consejo en el Extraordinario, haber fallecido el día 17 de Noviembre último en el convento Hospital de religiosos Belemitas de esta ciudad, el ex jesuíta Don Francisco Mariano de Chávez, uno de los que, por enfermos, quedaron al tiempo de la expatriación en el Colegio del Espíritu Santo de Puebla, a quien dí permiso para que viviera en dicho Convento, con el fin de ver si mudando de temperamento lograba algún alivio en su quebrantada salud, cuya piadosa determinación espero sea aprobada por el mismo Supremo Consejo.

Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años. México, 6 de Diciembre de 1782.

Excelentísimo Señor.—B. l. m. de V. E. su más atento seguro servidor.

Excelentísimo Señor Don Manuel Ventura Figueroa.

Del N° 127

Yo, el suscrito, escribano público del Rey Nuestro Señor (que Dios guarde muchos años) uno de los del número de esta ciudad y de la Real Junta y Comisión de Bienes Ocupados a los extinguidos jesuitas de ella, certifico, doy fé en testimonio de verdad, que hoy, día de la fecha, a hora que serán las siete y media de la mañana, estando en el Colegio Real del Espíritu Santo y en uno de sus aposentos, veo en una cama al ex jesuíta Don Salvador Bustamante, y habiéndole llamado tres veces por su nombre en altas y claras voces no me respondió, por hallarse el susodicho, al parecer, muerto y sin espíritu de vida, y según me expresaron los que se hallaban presentes, falleció el susodicho a las cuatro y media de la mañana de este día. Y para que conste, de órden verbal del Señor Comisionado en jefe, Don José Perez Platón, doy la presente por cuadruplicado en la ciudad de la Puebla de los Angeles de la Nueva España, a veintisiete de Noviembre de mil setecientos ochenta y dos años, siendo testigos Don Antonio Alva, Don José Segreste y Cristóbal Durán, de esta vecindad. Doy fé.

Ignacio Reyes Mendizábal. (Rúbrica).—Escribano Público.

Damos fé y certificamos, que Don Ignacio Reyes Mendizábal, de quien la certificación anterior parece signada y firmada es Escribano Real y Público del número de esta ciudad, y de la Real Junta y Comisión de bienes ocupados a los extinguidos jesuitas de esta dicha ciudad, fiel legal y de toda confianza, y como tal a todos los instrumentos, testimonios y demás licencias que ante el susodicho han pasado y pasan se les ha dado y dá entera fé y crédito, en juicio y fuera de él. Y para que conste donde convenga, ponemos la presente en la ciudad de la Puebla de los Angeles de la Nueva España, a veintiocho de Noviembre de mil setecientos ochenta y dos años.

José Ignacio del Castillo (Rúbrica). Escribano Real y Público.—José Agustín de Saldaña (Rúbrica). Escribano Real y Público y de guerra y milicias.—Juan de Soane (Rúbrica). Escribano Real y Público.

N° 127

Excelentísimo Señor.

Muy Señor mio: Para la debida inteligencia del Real y Supremo Consejo en el Extraordinario, dirijo a V. E. la adjunta certificación que acredita la



muerte del ex jesuíta Don Salvador Bustamante, uno de los que, por accidentados, no pudieron pasar a Europa, y quedaron en la enfermería del Colegio del Espíritu Santo de Puebla.

Dios guarde a V. E. muchos años. México, 6 de Diciembre de 1783.

Excelentísimo Señor.—B. l. m. de V. E. su más atento seguro servidor.

Excelentísimo Señor Don Manuel Ventura de Figueroa.